



R-DCA-01355-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cuarenta y tres minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno.--

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las empresas **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS S.A.**, y **AMÉRICA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000008-0019200001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**, para la “*Restauración de la Antigua Comisaría en Isla San Lucas*”, acto recaído a favor de **RAFAEL ÁNGEL ROJAS CASCANTE**, por un monto de ₡ 364.870.868. -----

RESULTANDO

I. Que el treinta de setiembre y el primero de noviembre del dos mil veintiuno respectivamente, las empresas Constructora Luna y Rojas S.A. y América Ingeniería y Arquitectura S.A., presentaron ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2021LA-000008-0019200001 promovida por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas doce minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y al adjudicatario con el objeto que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por los apelantes, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

III. Que mediante auto de las doce horas veintiséis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se prorrogó el plazo para resolver los presentes recursos, por el plazo de diez días hábiles adicionales al vencimiento del plazo inicial. -----

IV. Que mediante auto de las trece horas cuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a la Administración para que ratificara si la modalidad de cotización de la contratación correspondía a suma alzada, señalara si los potenciales oferentes debían apegarse únicamente a las cantidades dadas por la Administración en el formulario OE-1-2, denominado: “Oferta Económica-Lista de Cantidades y Precios”, o si la cotización debía contemplar la totalidad de unidades de obra (cantidades y actividades) determinadas por el oferente durante el estudio de los planos para la presentación de la oferta e indicar si las cantidades y actividades del formulario OE-1-2 contemplan todo lo necesario de frente a los planos y pronunciarse en cuanto a si las cantidades adicionales

ofrecidas por la recurrente América Ingeniería y Arquitectura S.A, forman parte o no del objeto esperado en la contratación, acorde a los planos de referencia, o caso contrario no forman parte de los alcances de este concurso. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación. -----


IV. Que mediante auto de las ocho horas diecisiete minutos del primero de diciembre de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a todas las partes, para que se refieran al oficio No. CR-INCOP-GG-2021-1124 de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, da respuesta a la información solicitada por este órgano contralor mediante auto de las trece horas cuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con todos los elementos necesarios para su resolución. -----

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO


I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la licitación abreviada No. 2021LA-000008-0019200001, que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que puede ser consultado en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A., aportó junto con su oferta los siguientes documentos: **1.1)** Formulario OE-1-2. Oferta Económica-Lista de Cantidades y Precios, de la siguiente manera: -----

Licitación Pública N° 2021LA-000008-0019200001		FORMULARIO OE-1-2		
"Restauración de la Antigua Comisaría, en la Isla San Lucas".				
OFERTA ECONÓMICA – LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS				
Descripción de las obras	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1.- Trabajos Preliminares				
1.1 Instalaciones provisionales	1	global	€1,888,879.32	€1,888,879.32
1.2 Rótulos Informativos (2 de INCOP, uno de Setena)	3	unidad	€89,348.83	€268,046.49
2.- Demoliciones				
2.1 Demolición de las paredes de concreto existentes	210	M2	€39,555.36	€8,306,624.73
2.2 Limpieza del área a construir	300	M2	€7,942.12	€2,382,635.50
3.- Cimientos				
3.1 Zanjeo y trazado	210	M2	€15,822.15	€3,322,650.58
3.2 Colocación y confección de armadura	300	M2	€9,251.29	€2,775,386.61
3.3 Chorra de cemento	45	M3	€277,836.18	€12,502,628.21
4.- Levantamiento de paredes primer nivel				
4.1 Colocación de refuerzos confinados y columnas	250	m²	€13,772.92	€3,443,228.75
4.2 Pega de blocks	250	m²	€39,332.28	€9,833,069.24
4.3 Puertas y ventanas	1	global	€7,368,777.33	€7,368,777.33
5.- Construcción de segundo nivel de madera				
5.1 Sistema de estructura de entrespiso en vigas de madera	230	M2	€28,695.77	€6,600,026.84
5.2 Nivelación y colocación de entramado para colocar piso	230	M2	€16,370.42	€3,765,196.06
5.3 Colocación de piezas de madera de piso	230	M2	€84,522.70	€19,440,221.79
5.4 Construcción de paredes de madera segundo piso	357	M2	€104,224.26	€37,208,060.13
5.5 Colocación y ajuste de ventanas	16	und	€358,836.28	€5,741,380.49
5.6 Colocación y ajuste de puertas	11	und	€364,147.32	€4,005,620.54
6.- Reconstrucción de tercer nivel en madera				
6.1 Sistema de estructura de entrespiso en vigas de madera	31	M2	€72,784.40	€2,256,316.54
6.2 Nivelación y colocación de entramado para colocar piso	31	M2	€40,792.52	€1,264,567.97
6.3 Colocación de piezas de madera de piso	31	M2	€84,522.70	€2,620,203.81
6.4 Construcción de paredes de madera tercer piso	31	M2	€104,224.26	€3,230,952.00
6.5 Colocación y ajuste de puerta	1	und	€629,018.16	€629,018.16
6.6 Colocación y ajuste de ventana	6	und	€425,272.55	€2,551,635.31
6.7 Colocación de cielorraso	31	M2	€75,201.69	€2,331,252.27
6.8 Colocación y confección de cubierta y aleros	350	M2	€41,228.35	€14,429,922.67
6.9 Colocación de láminas de zinc	350	M2	€20,135.25	€7,047,338.68
7.- Cubierta				
7.1 Confección de cerchas	60	M2	€47,460.24	€2,847,614.26
7.2 Colocación de láminas de zinc	60	M2	€23,594.31	€1,415,658.56
7.3 Colocación de cielorraso	31	M2	€75,201.69	€2,331,252.27
8.- Sistema Pluvial				
8.1 Canoas y bajantes	1	global	€5,331,146.93	€5,331,146.93
9.- Sistema Eléctrico				
9.1 Sistema eléctrico	1	global	€31,768,473.32	€31,768,473.32
10.- Sistema Mecánico				
10.1 Sistema mecánico	1	global	€14,017,838.85	€14,017,838.85
11.- Construcción de gradas				
11.1 Construcción gradas de concreto	1	global	€2,509,550.55	€2,509,550.55
11.2 Construcción gradas de madera	1	global	€2,945,026.83	€2,945,026.83
12.- Pintura				
12.1 Pintura en general	1	global	€8,686,337.18	€8,686,337.18
SUBTOTAL SIN IVA				€237,066,538.75
Firma Representante Legal: <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: left;"> <p>LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA)</p> </div> <div style="font-size: small;"> <p>Firmado digitalmente por LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA) Fecha: 2021.07.23 08:50:53 -06'00'</p> </div> <div style="text-align: right;">  </div> </div>				
<p>Nota: El oferente interesado, debe incluir en cada línea, además del costo del material, los respectivos costos asociados al SUMINISTRO E INSTALACIÓN.</p> <p>Para lo cual deberá considerar, entre otros, los costos directos e indirectos, administrativos, los salarios y cargas sociales del personal constructor, técnico y/o supervisores, debe considerar los costos de las instalaciones provisionales, del transporte, manipulación, almacenamiento y seguridad de los mismos, de los insumos, accesorios, equipos, maquinaria, herramienta, y los gastos legales, financieros, tasas, permisos, impuestos, etc.</p>				

1.2) Formulario OE-2. Estructura de Costos de la siguiente manera: -----

FORMULARIO		OE-2
Licitación Pública N°2021LA-000008-0019200001 Proyecto: "Restauración de la Antigua Comisaría, en la Isla San Lucas".		
ESTRUCTURA DE COSTOS		
DESCRIPCIÓN	MONTO (¢)	%
Costo de insumos directos	¢124,781,863.80	39.76%
Costo de mano de obra directa	¢70,388,714.31	22.43%
Costo de insumos indirectos	¢14,281,528.50	4.55%
Costo de mano de obra indirecta	¢76,132,816.80	24.26%
Utilidad	¢21,968,071.03	7.00%
Imprevistos	¢6,276,591.72	2.00%
TOTAL	¢313,829,586.16	100.00%
Firma Representante Legal:  LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA) Fecha: 2021.07.23 08:50:12 -06'00"		

1.3) Formulario OE-1. Desglose General de la siguiente forma: -----

FORMULARIO OE - 1			
Licitación Pública N°2021LA-000008-0019200001 PROYECTO: "Restauración de la Antigua Comisaría, en la Isla San Lucas".			
OFERTA ECONOMICA DESGLOSE GENERAL			
Línea N°	Descripción	Formulario	Precio Total (colones)
1	Servicios Profesionales regulados por el CFIA: Fase I: Elaboración de Planos/documentos y permisos. Fase II: Control de la ejecución del proyecto.	OE-1-1	¢76,763,047.40
2	Suministro y ejecución de las obras constructivas.	OE-1-2	¢237,066,538.75
TOTAL			¢313,829,586.16
 Firma del Representante Legal: LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS RODOLFO SALAS PEREIRA (FIRMA) Fecha: 2021.07.23 08:52:01 -06'00"			

1.4) Cantidades Adicionales no contempladas en OC-1-2, de la siguiente forma: -----

CANTIDADES ADICIONALES NO CONTEMPLADAS EN FORMULARIO OE-1-2 PERO INDICADAS EN LOS PLANOS					
Descripción de las obras		Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1.- Primer nivel					
1.1	Cielorraso del Primer Nivel	150	m ²	€75,201.69	€11,280,252.90
2.- Segundo nivel					
2.1	Colocación y ajuste de ventanas	8	und	€358,836.28	€2,870,690.25
2.2	Cielorraso de Segundo Nivel	230	m ²	€75,201.69	€17,296,387.79
3.- Tercer nivel en madera					
3.1	Colocación de piezas de madera de piso	15	m ²	€84,522.70	€1,267,840.55
3.2	Construcción de paredes de madera tercer piso	40	m ²	€104,224.26	€4,168,970.32
3.3	Colocación de cielorraso	15	m ²	€75,201.69	€1,128,025.29
4.- General					
4.1	Rodapie	398	ml	€14,950.00	€5,950,100.00
4.2	Comisa	200	ml	€9,200.00	€1,840,000.00
4.3	Guarniciones	339	ml	€14,950.00	€5,067,153.00
SUBTOTAL SIN IVA					€50,869,420.10

(Ver los documentos antes indicados en el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Consultar] / [América Ingeniería y Arquitectura S.A.] / carpeta "oferta" "formularios"). **2)** Que la Administración efectuó la siguiente prevención No. 369704, a la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A:

“Consulta 1: Aplicación del IVA. Como se indica en el Anexo 8: DGT-089-2021, la Ley N°9635 “...Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 3 de diciembre de 2018, para el impulso de la reactivación económica”, se circunscribe a los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil...”. “...Para efectos del presente Transitorio se entenderán los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, como aquellos servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones...”.

“...Ahora bien, estos beneficios no son extensibles a aquellos bienes o materiales necesarios para la construcción de los diferentes sistemas o la obra civil, por cuanto, el beneficio es exclusivamente para los servicios, no contempla bienes ni materiales.”(El subrayado es del original). Como se indica en la página 31 del Cartel: “2.1.2 DE LA OFERTA... b. No se concede exoneración de impuestos, tasas y sobre tasas, siendo que los precios de la oferta cotizados incluyen los impuestos, tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que estén vigentes. C. Se entiende de que

el oferente contempla en su oferta el pago de todos los impuestos: CFIA, Municipalidad, Impuesto al Valor Agregado-IVA, entre otros. Considerando la información aportada en este Cartel y sus Anexos”. De esta manera, así como las ofertas no podían obviar la aplicación del IVA en su precio, tampoco podían gravar servicios que se encuentran exonerados. Por lo tanto, basados en lo indicado en los anexos y en el Cartel, se le solicita al oferente responder lo siguiente: **¿El precio de su oferta considera el Impuesto al Valor Agregado?** En caso de responder negativamente debe justificar su postura. En caso de responder positivamente, debe demostrarlo llenando y presentando la tabla en Excel adjunta llamada “Complemente del Formulario OE-1-2”.(Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información del cartel] / [Resultado de la solicitud de información] / [Solicitud de información 369704 / Nombre del Documentos “Comisaria ISL-Solicitud de Aclaración”).

3) Que la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A dio respuesta a la prevención No. 369704 indicando: “...R/ Nuestra oferta se realizó cumpliendo lo contemplado en el oficio N°782. DCA-278 del Ministerio de Hacienda del Anexo 8 del Cartel que indica: “...Para efectos del presente Transitorio se entenderán los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, como aquellos servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones...”. “...Ahora bien, estos beneficios no son extensibles a aquellos bienes o materiales necesarios para la construcción de los diferentes sistemas o la obra civil, por cuanto, el beneficio es exclusivamente para los servicios, no contempla bienes ni materiales.” (lo subrayado es nuestro) En la fecha de la entrega de la oferta (23 de julio de 2021), según el Transitorio VII del Decreto Ejecutivo N°41779 de 7 de junio de 2019, Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA) se establecía lo siguiente: □ 16 de septiembre 2020-31 de agosto 2021: Exento. □ 1 de septiembre 2021-31 de agosto 2022: 4%. □ 1 de septiembre 2022-31 de agosto 2023: 8%. □ 1 de septiembre 2023-En adelante: 13%. **De esta forma, nuestra oferta contempló un 0% de IVA....”**. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información del cartel] / [Resultado de la solicitud de

información] / [Solicitud de información 369704 / Nombre del Documentos “Comisaria ISL-Solicitud de Aclaración/resuelto/consultar/subsane”). 4) Que la Administración efectuó la siguiente prevención No. 374564, a la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A: “*Buenas tardes, favor presentar lo siguiente: El Formulario OE-1-2: Lista de Cantidades y precios, es el único espacio reservado y habilitado para que los oferentes le presenten a la Administración mayor detalle de los montos unitarios, y para confirmar que se están incluyendo en el precio de la oferta la totalidad de los componentes del proyecto. En este proyecto específico, la descripción de las actividades, las cantidades, los precios unitarios y los totales, fueron elaborados y aportados por los profesionales expertos del CICPC, y subidos al SICOP el 08/07/2021, mediante la respuesta de la aclaración N°0132021101200040, a solicitud de otro de los oferentes. La Administración no contempla valorar otros montos aparte, tampoco pretende estar sumando montos adicionales que se presenten en documentos que no estén contemplados en el Formulario OE-1-2, y que modifiquen los aspectos principales de las ofertas. En la oferta #1, se presenta un documento llamado “CANTIDADES ADICIONALES NO CONTEMPLADAS EN OE-1-2”, el cual presenta un monto total de ₡ 50.869.420.1 el cual no queda claro si es parte de su oferta, y se genera una incertidumbre que la Administración requiere que sea aclarado, pues no se tiene certeza de que estas cantidades adicionales son parte del monto ofertado y que están incluidos y contempladas en los trabajos ofrecidos en la plica del oferente. O, por el contrario, se trata de un monto que modificaría el total de su oferta, cambiando elementos sustanciales de su oferta. Más aún que hay líneas que según lo presentado, se estarían cobrando en el Formulario OE-1-2 y también se estarían cobrando en el documento adicional, generando un doble cobro por la misma actividad. Por lo tanto, para legitimar su oferta, y evitar ser descalificado por la falta de certeza en el monto presentado, la empresa América Ingeniería y Arquitectura debe aclarar si esas “cantidades adicionales” están incluidas y contempladas en el monto ofertado: ₡ 313.829.586,16...” (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información del cartel] / [Resultado de la solicitud de información] / [Solicitud de información 374564 / Solicitud de subsanación]). 5) Que la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A dio respuesta a la siguiente No. 374564 indicando: “...R/ Se aclara que América Ingeniería y Arquitectura SA se apegó **ESTRICTAMENTE** a lo solicitado e indicado en el cartel de licitación. No existe ninguna actividad o cantidad solicitada en el formulario OE 1-2 que no se haya incluido como podrá comprobar la Administración de las actividades y cantidades de dicho*

formulario. De esta forma queda claro que mi representada cumplió 100% con lo solicitado. Según se puede ver en el cartel de licitación punto 2.1.2 DE LA OFERTA incisos f y j se indica: “f. El Oferente cotizará los precios unitarios y los montos globales y los que resulten al multiplicar el precio unitario de cada renglón de pago POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN LA LISTA DE CANTIDADES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Precios unitarios y totales del R.L.C.A. (...) j. El Oferente deberá ofertar todas las líneas definidas en este cartel, en forma independiente, utilizando todos los formularios para presentación de la oferta económica, incluidos en el aparte de formularios.” (lo subrayado es nuestro). Así mismo tenemos del punto 2.6.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA inciso f: “f. Formularios OE, formularios de presentación de la oferta económica. **Presentada en el formato que se indica en este cartel, cotizando todas las líneas y renglones de pago, sin errores aritméticos y que la misma no contenga precios que sean inaceptables según lo establecido en el artículo 30.- Precio inaceptable del R.L.C.A, caso en que la oferta no será elegible para adjudicación.**” (lo subrayado es nuestro). Finalmente vemos como en la SECCIÓN VI “FORMULARIOS” del cartel se establece que el formulario OE-1-2 CORRESPONDE A LA LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS QUE SE SOLICITA COTIZAR: “• Formulario OE-1-2 Oferta Económica- **Lista Cantidades y Precios** (...)” (lo subrayado es nuestro). En conclusión, la Administración exigió cotizar las actividades y cantidades del formulario OE-1-2. Mi representada cumplió y cotizó únicamente las actividades y cantidades del formulario OE-1-2 como lo hicieron los demás oferentes. La tabla presentada que indica adicionales se incluyó con la única finalidad de que la Administración quisiera aumentar el alcance definido por el cartel en la licitación. Esta tabla corresponde a OTRAS ACTIVIDADES no incluidas en el formulario OE-1-2. De tal forma que no existe incertidumbre en el precio de nuestra oferta ya que el mismo es firme y definitivo por todo el alcance solicitado en la licitación según el formulario OE-1-2...”. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información del cartel] / [Resultado de la solicitud de información] / [Solicitud de información 374564 / Nombre del Documentos “Comisaria ISL-Solicitud de Aclaración/resuelto/consultar/ENTREGAR”]. 6) Que la Administración efectuó la siguiente prevención No. 377233, a la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A: “Buenos días, favor presentar la siguiente información: Para poder declarar elegibles las ofertas, y poder compararlas, analizarlas y evaluarlas, la Administración requiere que todos los participantes coticen las mismas cantidades y las mismas actividades, las cuales ya están detalladas en el

Formulario OE-1-2, el cual fue elaborado y aportado por los expertos del CICPC. El oferente N°1 debe confirmar que su oferta -presentada en el OE-1-2-, incluye todas las actividades y cantidades necesarias para, en caso de adjudicación, el edificio sea completamente terminado y quede totalmente operativo, como estaba en su estado original, a satisfacción del Supervisor del Proyecto. De esta manera, el documento llamado “Obras adicionales no contempladas en formulario OE-1-2 pero indicadas en planos”, no tendría validez para esta evaluación, tampoco sería tomado en cuenta para la eventual ejecución del proyecto, pues la oferta de ₡313.829.586 contendría todas las actividades y cantidades necesarias para satisfacer completamente las expectativas del contratante.”. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información del cartel] / [Resultado de la solicitud de información] / [Solicitud de información 377233 / Solicitud de Aclaración].

7) Que la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A dio respuesta a la prevención No. 377233 indicando: “...R/ Mi representada cotizó las mismas cantidades y las mismas actividades detalladas en el Formulario OE-1-2. (...). R/ La oferta de mi representada contempla todas las actividades y cantidades indicadas en el Formulario OE-1-2. De tal forma que no nos compete a nosotros saber si esto satisface o no completamente las expectativas del contratante. Esto tendría que conversarlo el contratante con el CICPC. De nuestra parte hemos cumplido estrictamente con el cartel de licitación y nuevamente afirmamos que nuestra oferta contempla todas las actividades y cantidades indicadas en el Formulario OE-1-2.

8) Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: **i)** América Ingeniería y Arquitectura S.A. **ii)** Rafael Ángel Rojas Escalante **iii)** Consorcio INCECO **iv)** Recubrimientos y Construcciones (Reyco) S.A. **v)** Constructora Luna & Rojas L&R S.A. **vi)** Roca S.A.- Almada S.A. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Consultar]).

9) Consta de la oferta presentada por Rafael Ángel Rojas Escalante la siguiente experiencia constructiva: -----

Experiencia Especifica del Oferente y del Director Tecnico Ing. Rafael Rojas Escalante				F-3		
Nombre Proyecto	Ubicación	Descripción (tipo de obra realizada)	Monto total	Obra declarada patrimonio (si / no)	Área Total (m2)	Propietario (indicar dirección, teléfono, correo electrónico)
Restauración Kinder Montesoriano. Obra de Patrimonio	Diagonal a las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Seguros. San José	Restauración de las paredes y pisos de madera en una área de 700 m2. Puertas y pintura general.	18.000.000,00	si	700	Arq. Oscar Salas Alfaro, telefono: 22107432 correo:osalas@patrimonio.go.cr
Restauración y puesta en valor del cementerio General Obra de Patrimonio	Cementerio general de San José	Restauración de aceras, pintura fachada, iluminación de mausoleos, restauración de capilla y siembra de arboles.	135.000.000,00	si	1000	Arq. Oscar Salas Alfaro, telefono: 22107432 correo:osalas@patrimonio.go.cr
*Contratación de las obras de reubicación y restauración del inmueble Patrimonio Arquitectónico Cantonal, denominado Recibidero 9 de Café. Obra de Patrimonio cantonal	Belen, Heredia. 150 mts al norte de la entrada del Cementerio de Belen	Desamie de paredes y entrepiso de madera en una área de 225 m2 y armado de la misma estructura en otro sitio. Restauración general pintura total e instalación eléctrica nueva	15.000.000,00	no	225	Arq. Ligia Franco Garcia. Telefono: 22935944, correo: planificacionurbana@belen.go.cr
Remodelación y Mejoras de la Casa Sulta. Obra de madera	Península de Osa. Los Planes de Drake	Restauración de paredes y entrepiso, puertas y ventanas en madera en una área total de 319 m2	53.250.000,00	no	319	Arq. Juan Luis Chaves Vega telefono: 26610337 correo: juan.chaves@ict.go.cr
Remodelación Isla San Lucas.	Isla San Lucas, Puntarenas	Restauración de 650 ml de Sendero a Playa Cocos. Construcción de batería de baños. Centro	173.243.992,00	si	90 m2 de construcción, 1950 m2 de Sendero	Arq. Juan Luis Chaves Vega telefono: 26610337 correo: juan.chaves@ict.go.cr
Condominio Casa Sol. Playa Potrero, Guanacaste. C/P/A, C/8 15222	Playa Potrero, Guanacaste.	Construcción de 20 Casas en condominio. Cielos de madera	660.000.000,00	no	2.840,00	Lic. Antonio Maklouf Coto. Cel 88116469. correo: maklouf@ice.co.cr
Condominio Boulevard del Sol. Santa Ana. C/ta GU 18558	Santa Ana San José	Construcción de 33 Casas en condominio. Cielos de madera	645.000.000,00	no	4.790,00	Sr. Oscar Hermeo Sauma. Cel. 8834-7177

DECLARACION JURADA

Declaro bajo fe de juramento que las obras descritas corresponden a proyectos realizados por el suscrito como oferente, constructor y Director Tecnico

ma del Oferente y Director
bra

RAFAEL ANGEL ROJAS ESCALANTE
Firmado digitalmente por RAFAEL ANGEL ROJAS ESCALANTE Fecha: 2021.07.22 12:20:14 -06'00'

Formulario F-4-2
Experiencia en obra del Director de Obra en trabajos similares al objeto de este concurso

Tipo de Proyecto en cuanto a uso del inmueble y ubicación	Fecha inicio	Fecha Conclusión	Duración del proyecto en días naturales	Propietario, Administrador o titular de derechos (contacto), Teléfono, correo electrónico	Costo	Área de Construcción	Servicios Prestados	Área de entripo en madera (m ²) mínimo=230 m ²	Área de paredes de bloque (m ²) mínimo=250 m ²	Área en paredes de madera (m ²) mínimo=357 m ²
1 Restauración y puesta en valor del cementerio General Obra de Patrimonio	1 de noviembre 2015	15 de abril 2016	180	Arq. Oscar Sales Alfaro, telefono: 22107432 correo:osales@patrimonio.go.cr	€135.000.000,00	1.000,00	Director de obra y constructor. Restauración de la iluminación. Bordillos, losas de concreto, Pintura de fachada y de la capilla.			
2 Restauración Kinder Montesionano. Obra de Patrimonio	15 de agosto 2015	30 de setiembre 2015	45	Arq. Oscar Sales Alfaro, telefono: 22107432 correo:osales@patrimonio.go.cr	€18.000.000,00	700,00	Director de obra y constructor. Restauración de las paredes de madera en una área de 700 m ² . Puertas y pintura general.	35		45
3 Obras varias en edificio del Centro de Patrimonio.	1 de agosto 2015	14 de setiembre 2015	44	Arq. Cristina Sales Guzman, telefono: 22107435, correo: csales@patrimonio.go.cr	€14.000.000,00	500,00	Director de obra y constructor. Restauración de puertas, colocación de control de acceso y reparaciones varias.			
4 Rehabilitación de Servicios sanitarios del café del Teatro Melio Salazar. Obra de Patrimonio	15 de diciembre 2015	29 de marzo 2016	104	Arq. Verónica Solórzano Rojas, telefono: 22107434, correo:vsolorzano@patrimonio.go.cr	€18.000.000,00	100,00	Director de obra y constructor. Demolición de paredes de baños existentes y construcción dependeres nuevas en bloque de concreto. Área 35m ² de paredes.		35	
7 Restauración sistema electromecánico Antiguo Banco Anglo. Obra de patrimonio	13 de setiembre 2016	14 de febrero 2017	150	Arq. Cristina Sales Guzman, telefono: 22107435, correo: csales@patrimonio.go.cr	€135.000.000,00	450,00	Director de obra y constructor. Demolición de paredes de baños existentes, Instalación eléctrica nueva y colocación de piezas sanitarias nuevas.			
8 *Contestación de las obras de rehabilitación y restauración del inmueble Patrimonio Arquitectónico "Catedral, denominado "Recibidero 9 de Café". Obra de Patrimonio catedral	15 de marzo 2017	30 de mayo 2017	45	Arq. Lige Franco Garcia. Telefono: 22935944, correo: plificacorufrana@belen.go.cr	€15.000.000,00	300,00	Director de obra y constructor. Desarme de paredes y entripo de madera en una área de 225 m ² y armado de la misma estructura en otro sitio.	225		340
9 Remodelación y Mejoras de la Casa Sula. Obra de madera	15 de octubre 2019	23 de diciembre 2019	69	Arq. Juan Luis Chaves Vega telefono: 26610337; correo: juan.chaves@tda.go.cr	€53.250.000,00	364,00	Director de obra y constructor. Restauración de paredes y entripo, puertas y ventanas en madera en una área total de 364 m ² .	140	25	90
10 Remodelación Isla San Lucas. Obra de Patrimonio	15 de noviembre 2019	10 de marzo 2020	100	Arq. Oscar Sales Alfaro, telefono: 22107432 correo:osales@patrimonio.go.cr	€173.243.992,00	90 de construcción 1950 de Sendero	Director de obra y constructor. Restauración de 600 ml del sendero a Playa conos y construcción de balneario de baños en bloque de concreto con una área de pared de 160 m ² y área de lecho en madera de 126 m ² . Puertas de madera.		160	
11 "Suministro e instalación de las puertas de la Capilla de la Isla San Lucas" Obra de Patrimonio	25 de agosto 2020	17 de setiembre 2020	23	Arq. Oscar Sales Alfaro, telefono: 22107432 correo:osales@patrimonio.go.cr		150,00	Director de obra y constructor. Instalación de 4 puertas de cedro en la Capilla de la Isla San Lucas.			
12 Remodelación del CEN CINAL de San Rafael Abajo de Desamparados	31 de enero 2020	7 de dic 2020	307	Arq. Luis Piedra Valverde. Telefono: 22444679 Correo: luis.piedra@mopt.go.cr	€250.000.000,00	720,00	Director de obra y constructor. Remodelación general, demolición de cielos, techos, pisos, y paredes. Construcción de paredes de bloque nuevas en una área de 80 m ² . Instalación eléctrica nueva alambres de incendio y de robo.		45	
13 Remodelación del Cen Cinal de Benito Cuba	19 de octubre 2020	8 de marzo 2021	128	Arq. Luis Piedra Valverde. Telefono: 22444679 Correo: luis.piedra@mopt.go.cr	€143.000.000,00	450,00	Director de obra y constructor. Remodelación general, demolición de cielos, techos, pisos, y paredes. Construcción de paredes de bloque nuevas en una área de 100 m ² . Instalación eléctrica nueva alambres de incendio y de robo.			
Centro Comercial Constituyente Tamarindo. CFIÁ CS 14371	16 de Setiembre 2006	30 de julio 2007	320	Lic. Andres Rojas Mos. Tel 88699474. Correo: ankarono@gmail.com	€354.770.000,00	3.400,00	Director de obra y constructor. Paredes de bloque de concreto en una área de pared de 5450 m ² .		5450	
Condominio Casa Sol. Playa Pobre, Guanacaste. CFIÁ CS 15222	1 de agosto 2006	31 de julio 2007	365	Lic. Antonio Melkoff Colo. Cel 88116469. correo: melkoff@ce.co.cr	€660.000.000,00	2.840,00	Director de obra y constructor. Paredes de bloque de concreto en una área de 6800 m ² .		6800	
Condominio Boulevard del Sol. Santa Ana. Cfa SJ 18558	30 de noviembre 2002	1 de diciembre 2003	366	Sr. Oscar Heimes Sauma. Cel. 8834-7177	€645.000.000,00	4.790,00	Director de obra y constructor. Paredes bloque en una área de 10750 m ² .		10750	

Declaro bajo fe de juramento que las obras descritas en el presente formulario son verdaderas y corresponden a los trabajos de obra realizados por el suscrito como Constructor/Intendente y corresponden a trabajos similares al objeto de la licitación de marras, mismo que se pueden verificar en la certificación del OFIA de historia de proyectos y con las notas de referencia, así como los contactos mencionados, por lo que en virtud de lo anterior firmo en Belén a los 16 días del mes de julio 2021.

400 23265 475

RAFAEL ANGEL ROJAS ESCALANTE
Firmado digitalmente por RAFAEL ANGEL ROJAS ESCALANTE
Fecha: 2021.07.22
12:16:42 -06'00'

(Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Consultar] / [RAFAEL ÁNGEL ROJAS ESCALANTE] / [Consulta de ofertas] / [Documento Adjunto denominado "Experiencia oferente.zip"] / Documentos denominados "F-3 Experiencia específica del Oferente y Director de Obra.pdf" / "Formulario F-4 OFERENTE.pdf"). **10)** Consta del análisis técnico realizado por la Administración licitante, lo siguiente: "...1. OFERTAS PRESENTADAS: El acto de apertura se realizó el viernes 23 de julio del 2021; recibíéndose seis ofertas en la plataforma de SICOP. La Proveduría del INCOP notifica a la Unidad Técnica del Fideicomiso el mismo día, mediante oficio CR-INCOP-UPRO-2021-0171 enviado vía correo electrónico. Se evalúan a continuación, las ofertas subidas al sistema SICOP y los subsanes presentados hasta el pasado 24 de agosto del 2020. TABLA No. 1. OFERTAS PRESENTADAS.-----

Orden según SICOP	Nombre del Oferente.	Oferta Económica (colones CR) -IVA incluido, -precios firmes y definitivos. -(válidos antes del 01/09/21)	Plazo propuesto en la oferta (días calendario)		Plazo de ejecución en el Formulario SICOP (días calendario)
			Fase I- Trámites y Permisos	Fase II-Obras constructivas (Nota 1)	
1	América Ingeniería y Arquitectura S.A.	₡ 313.829.586,16	60 d.e.	120 d.c.	50 d.e.
2	Rafael Rojas Escalante	₡ 363.159.050,00	60 d.e.	120 d.c.	120 d.e.
3	Consorcio INCECO	₡ 376.371.243,24	80 d.e.	120 d.c.	1 d.e.
4	Recubrimientos y Construcciones REYCO S.A.	₡ 382.538.743,99	55 d.e.	120 d.c.	120 d.e.
5	Constructora Luna & Rojas L&R S.A.	₡ 384.641.344,10	120 d.e.	120 d.c.	120 d.e.
6	Consorcio ROCA S.A.-ALMADA S.A.	₡ 394.770.796,60	60 d.e.	120 d.c.	120 d.e.

2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Tabla N°2: ADMISIBILIDAD OFERTAS.-----

Requisitos Cartelarios: Documentación Técnica	Oferente N°1 América	Oferente N°2 Rafael Rojas	Oferente N°3 Inceco	Oferente N°4 Reyco	Oferente N°5 Luna y Rojas	Oferente N°6 Roca-Almada

(...).

Contempla en el precio el pago de los impuestos, incluido el IVA	No Cumple (Nota 4: sobre el IVA)	Cumple	Cumple (Nota 1)	No Cumple (Nota 4: sobre el IVA)	Cumple	Cumple
CONDICIÓN FINAL	No Cumple <u>Nota 3:</u> Líneas adicionales América. <u>Nota 4:</u> Sobre el IVA	Cumple	Cumple <u>Nota 1:</u> INCECO	No Cumple <u>Nota 2:</u> Líneas adicionales Reyco <u>Nota 4:</u> Sobre el IVA	Cumple	Cumple

(...). **Nota 3: Líneas adicionales América.** El oferente N°1 ofertó líneas y renglones de pago adicionales que no incluyó en los formularios del cartel, y no logra aclarar si en su oferta: 1. Se duplicó el cobro de las líneas de cielo raso, ventanas, piso y paredes de madera, rodapié, cornisa y guarniciones. 2. El Formulario OE-1-2 está incompleto y no contiene las actividades necesarias para entregar el edificio terminado y operativo a satisfacción del Supervisor del Proyecto y de acuerdo a las expectativas del Contratante. Como se indica en el artículo 51.- Concepto, del Capítulo V, del RLCA, el Cartel contiene las "... especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias... para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello". En este proyecto específico, la institución Contratante, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico-INCOP, dentro de un marco de formalidad y cooperación interinstitucional, cuenta con la valiosa asistencia de los profesionales expertos del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural-CICPC, quienes aportaron la totalidad de la información técnica del proyecto: Los planos constructivos, las especificaciones técnicas y el presupuesto detallado (actividades, cantidades, precios unitarios y los totales), los cuales fueron incorporados al Cartel y subidos a SICOP de la siguiente manera: • Anexo 2.-Diseño preliminar DWG, subido el 25/05/2021. • Anexo 3.-Diseño preliminar PDF, subido el 25/05/2021. • Anexo 4.-Especificaciones Técnicas, subidas el 25/05/2021. • Formulario OE-1-2: Lista de cantidades y precios, subido el 25/05/2021. • Presupuesto detallado en el formato del Formulario OE-1-2, subido el 08/07/2021. Este último documento (también aportado por el CICPC) fue subido a

SICOP por la Administración durante la etapa de aclaraciones, con el N°01320211012000, a solicitud de un potencial oferente, y para que fuera de libre acceso para todos los participantes. El Formulario OE-1-2: Lista de cantidades y precios unitarios, es el único espacio reservado y habilitado para que los oferentes le presenten a la Administración mayor detalle de los montos unitarios, y para confirmar que se están incluyendo en el precio de la oferta la totalidad de los componentes del proyecto. La Administración no contempló valorar cualquier otro documento aparte del Formulario OE-1-2, tampoco pretende estar sumando montos adicionales que sean presentados en documentos anexos que no estén contemplados en el Formulario OE-1-2, porque se requiere garantizar que todas las ofertas que se presenten sean coincidentes y precisas, y que sus ofertas demuestren: ✓ Las mismas líneas de actividades. ✓ Las mismas cantidades de cada actividad. ✓ Los mismos alcances de cada actividad. ✓ El mismo alcance general de la obra. De esta forma las ofertas podrían ser comparadas, analizadas, calificadas y evaluadas en igualdad de condiciones. Una oferta incompleta, con menos actividades o que presente cantidades incompletas, podría presentar un monto menor y beneficiarse con un mayor puntaje, generándose una ventaja indebida con respecto a las otras ofertas que no excluyeron líneas de actividades ni redujeron cantidades de sus ofertas. De las seis ofertas recibidas el día de la apertura, cinco oferentes presentaron su oferta con un único monto; y detallaron en el Formulario OE-1-2, exactamente las mismas líneas con las mismas cantidades y con los alcances solicitados en el Cartel. De igual manera, la información del resto de documentación presentada en estas cinco ofertas es coincidente entre sí. Ninguna de estos cinco oferentes adjuntó documentos con actividades, cantidades ni alcances adicionales a la información incluida en el Formulario OE-1-2. Como único caso en este concurso, el oferente N°1 incluyó, por su propia iniciativa, un documento llamado “Cantidades adicionales no contempladas en Formulario OE-1-2 pero incluidas en los planos”, con un monto subtotal (sin IVA) de ₡ 50,869,420.10, en la cual se presentan líneas con actividades repetidas que ya se habían incluido en el Formulario OE-1-2, pero con cantidades que aparentemente no están incluidas en el Formulario OE-1-2, pero que sí forman parte del proyecto, las cuales una vez revisados se resumen de la siguiente manera: • Colocación de 395 m2 adicionales de cielo raso. • Colocación y ajuste de 8 ventanas adicionales. • Colocación de 15 m2 adicionales de piezas de madera de piso. • Construcción de 40 m2 adicionales de paredes de madera en el tercer piso. • Rodapié 398 ml, cornisa 200 ml y guarniciones 339 ml adicionales. Cabe mencionar, que el mismo día de la apertura de ofertas (23/07/2021), en el espacio de SICOP

llamado "Observaciones de los oferentes", con respecto al documento adicional presentado por el oferente N°1, otro de los participantes indicó "...estos ítems considerados por América Ingeniería como adicionales fueron considerados en mi Oferta Base y en el Formulario OE-1-2 brindado por la Administración". Para aclarar la incertidumbre generada alrededor de estas actividades "adicionales", la Administración solicitó respuestas al oferente N°1 mediante dos procesos de solicitud de subsane (el #0212021101200028 del 13/08/2021 y el #0212021101200035 del 20/08/2021). En los cuales se le solicitó aclarar los alcances de su oferta, ya que en apariencia se estaba cobrando dos veces por las mismas actividades, o el Formulario OE-1-2 presentado estaba incompleto. También se le solicitó confirmar que su oferta incluía todas las actividades y cantidades necesarias para que el edificio sea entregado completamente terminado y totalmente operativo. Además de que la Administración no tiene la intención de recibir un proyecto incompleto y sin terminar, que no quede operativo, tampoco se tiene aprobado por la institución contratante disponer de recursos económicos adicionales a los asignados y publicados en SICOP, como para aumentar el costo del proyecto por solicitud o por razones particulares producto de interpretación errónea de alguno de los oferentes de la información aportada por el Contratante. Pero, en la primera respuesta de Subsane del oferente, en contraposición a los intereses de la Administración, el oferente indicó que su oferta se apegó al Formulario OE-1-2, y que el documento con adicionales "se incluyó con la única finalidad de que la Administración quisiera aumentar el alcance definido por el cartel". Esta respuesta no aclara la incertidumbre alrededor de las actividades faltantes y adicionales, ya que no detalla puntualmente la ubicación y las condiciones particulares de las líneas adicionales de cielo raso, ventanas, pisos y paredes de madera, rodapié, cornisa y guarniciones. Como la Administración pretende certeza y seguridad, y requiere saber si esas actividades adicionales son o no fundamentales para que el edificio quede terminado, completo y operativo, se le consultó nuevamente al oferente mediante el tercer Subsane sobre la necesidad, en caso de adjudicación, de que el edificio sea completamente terminado y quede totalmente operativo, conteniendo las actividades y cantidades necesarias a satisfacción del Supervisor del Proyecto y del Contratante, como se indica claramente en la página 6 del Cartel (en el capítulo 1.5.- Alcance del Trabajo). Como respuesta, el oferente continuó con el mismo argumento de que cotizó las mismas cantidades detalladas en el Formulario OE-1-2, y añadió que "...no nos compete a nosotros saber si esto satisface o no completamente las expectativas del contratante...". Para efectos de esta Evaluación Técnica, se considera que la propuesta #1 no aclara si las actividades adicionales son imprescindibles o no para completar el proyecto,

tampoco queda claro el alcance de lo ofertado en el Formulario OE-1-2, ya que al juzgar por las cantidades adicionales, su oferta podría estar incompleta, y en caso de adjudicación el oferente podría pretender ajustar los alcances y aumentar al precio del proyecto para poder entregarlo completo y en operación. De esta forma, el oferente N°1 no logra aclarar si las cantidades adicionales representan cobros duplicados a las cantidades ofertadas en el Formulario OE-1-2, y tampoco da certeza y seguridad de que el Formulario OE-1-2 está completo e incluye todas las actividades necesarias para entregar el edificio terminado y operativo a satisfacción del Supervisor del Proyecto y de acuerdo a las expectativas del Contratante, como se indica en el Cartel. Esta misma incertidumbre e imprecisión sobre las cantidades y los alcances en la oferta N°1, impiden su comparación con el resto de las ofertas presentadas, las cuáles si detallaron y confirmaron los alcances de sus plicas, de esta forma no podría ser recomendada para continuar el proceso de evaluación. Por lo tanto, al no aclarar la duplicidad de líneas, ni aclarar si el Formulario OE-1-2 se presentó completo, para efectos de esta Evaluación Técnica, la oferta N°1 es inválida y quedaría descalificada del concurso. **Nota 4: Sobre el IVA.** Los Oferentes N°1 y 4 no contemplan en su precio el pago del IVA. Los Oferentes N°1 y N°4 no incluyeron el pago del Impuesto al Valor Agregado-IVA en el precio de sus ofertas. Tampoco aprovecharon las oportunidades de aplicarlo mediante subsane cuando fueron solicitados por la Administración, en contraste con las otras cuatro ofertas presentadas, las cuáles si cumplieron la normativa vigente: Contemplar el IVA en el precio. Esto se solicitó en el Cartel de Licitación, en el Anexo 8, en los Formularios F-1, OE-1-1 y OE-1-2, (subidos a SICOP desde el 25/06/2021), y mediante el primer Subsane del 03/08/2021, en el cual se les aportó una tabla en Excel llamada “Complemento del Formulario OE-1-2” elaborada precisamente para que los oferentes contemplen el IVA en sus precios. Según la legislación vigente y absolutamente vinculante para este concurso, la aplicación del IVA en las ofertas es obligatoria, convirtiéndose en un requisito de Admisibilidad primordial. Los oferentes debían realizar un ejercicio cuidadoso, y detallar como el monto asignado al IVA afectaría el monto del precio de sus ofertas; los oferentes no podían obviar o rechazar su aplicación, de igual manera tampoco podían gravar servicios que se encuentran exonerados. Se adjunta a continuación el cuadro llamado “Cantidad de veces en que la Administración solicitó la aplicación de los impuestos en la oferta”, en el cual se detallan la cantidad de veces que la Administración solicitó la aplicación de los impuestos en las ofertas, se indican los números de página y nombre de los documentos, el nombre del capítulo al cual pertenecen, y un extracto del texto referido al tema tributario, cabe mencionar de todos estos documentos son de libre acceso en SICOP. Se pretende dejar

constancia tangible que demuestre la insistencia de la Administración para declarar válidas todas las ofertas que se presenten, y que estas cumplan la normativa vigente con respecto a la correcta inclusión y aplicación de los impuestos vigentes, en este caso específico, del Impuesto al Valor Agregado-IVA, en el cálculo del monto del precio de la oferta: Cantidad de veces en que la Administración solicitó la aplicación de los impuestos en la oferta (...). Del cuadro anterior se concluye que, desde las bases del concurso, la Administración hizo lo necesario como para que los oferentes comprendan la importancia del tema tributario en la evaluación de sus ofertas. En repetidas ocasiones se les insistió que apliquen los impuestos vigentes, en particular que contemplen el Impuesto al Valor Agregado-IVA en los cálculos de sus ofertas. Pero, los oferentes N°1 y N°4, decidieron hacer caso omiso a las repetidas solicitudes y exigencias de la Administración para que las ofertas cumplan la legislación tributaria vigente. Tampoco aprovecharon el espacio de “Solicitud de aclaración” brindado en SICOP, para aclarar temas tributarios y evitar ser descalificados. Las otras cuatro ofertas restantes (la N°2, N°3, N°5 y N°6) pueden continuar la Evaluación Técnica ya que si aplicaron correctamente el impuesto IVA a cada actividad del Formulario OE-1-2, gracias a lo cual la Administración obtendrá la trazabilidad de cada uno de los montos presentados. Como estas cuatro ofertas contemplaron el IVA en sus precios, si pueden ser comparadas y calificadas en igualdad de condiciones, y la Administración tendrá la certeza y seguridad de que el monto contratado si incluirá la totalidad del alcance pretendido, satisfaciendo sus expectativas y cumpliendo la normativa tributaria vigente. Con respecto a las ofertas N°1 y N°4 (que no incluyeron el IVA), de validarlas a pesar de su omisión, podrían obtener una ventaja indebida, ya que recibirían mejores calificaciones y mayor puntuación, en perjuicio de los otros oferentes del concurso, pues se estarían comparando ofertas sin impuestos contra ofertas con impuestos. Además, de aceptarse sus ofertas sin IVA, y posteriormente aplicarles ese impuesto, se estaría aumentando el precio ofertado, el cual es un “elemento esencial de la oferta” que no puede ser variado, pues debe ser “cierto y definitivo” (como se indica en los artículos 25 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa-RLCA), quedando la Administración con la incertidumbre y confusión sobre el alcance real del precio contratado y desconociendo cual sería el monto final del proyecto. Tampoco puede la Administración completar las ofertas presentadas para validarlas, realizando las operaciones matemáticas y aplicando los impuestos vigentes a las actividades de cada oferta, ya que ese delicado ejercicio aritmético le corresponde únicamente a los oferentes, más aún, por tratarse de materia tributaria que ha sufrido considerables variaciones recientemente, y la aplicación del IVA puede variar entre el 0%, el 4% y el 13%,

dependiendo de las actividades específicas, de las condiciones particulares y de las exoneraciones que son de obligatoria aplicación en el caso de los honorarios de profesionales colegiados en el CFIA. Por lo tanto, basados en los argumentos expuestos y en lo indicado en los artículos 25 y 80 del RLCA, se descalifica a las ofertas N°1 y N°4, y no podrían continuar con el proceso de evaluación. 3. EVALUACION DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS OFERENTES. / Tabla No. 3 Admisibilidad de los oferentes:-----

Requisitos Cartelarios: Documentación Técnica	Oferente N°2 Rafael Rojas	Oferente N°3 Inceco	Oferente N°5 Luna y Rojas	Oferente N°6 Roca-Almada
Experiencia mínima de 10 años en construcción, a partir de su inscripción en el CFIA	Cumple (IC-2124, 1978)	Cumple (CC-08076, 2015) (IC-10903, 2001) (Nota 1)	Cumple (CC-06247, 2009)	Cumplen (CC-01417, 1991 y 2005. CC-04424, 2003 y 2005)
Desde su inscripción en el CFIA haber tenido la responsabilidad construcción (no subcontrato) de al menos tres proyectos de obra pública o privada, similares al objeto de esta contratación, con montos mínimos de ₡ 200,000,000 cada una	Cumple 1.-Remodelación CEN CINAL, Desamparados. 2.-Centro Comercial Construcenter, Tamarindo. 3.-Condominio Casa Sol, Guanacaste.	Cumple 1.-Edificio Administrativo Incopecsa. 2.-Local Comercial Esparza. 3.-Centro atención adulto, Esparza.	Cumple 1.-Aeródromo Drake. 2.-Oficentro 104. 3.-Ampliación Paseo Metrópoli.	Cumple 1.-Laboratorio de suelos. 2.-Instituto de Investigaciones Sociales. 3.-Edificio Comercial y de energía ESPH

...”. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [4. Información de Adjudicación] / [Recomendación de Adjudicación] / [Consultar] / [Archivo Adjunto] / [Documento Adjunto denominado EVALUACION TECNICA-RESTAURACION COMISARIA-14 09 2021.pdf.11) Que como parte del recurso de apelación, se aportan correos electrónicos, en el cual el apelante consulta cual es la empresa constructora registrada y el director técnico de los proyectos: 1. CS-14371 denominado “Centro Comercial Construcenter Tamarindo” plano catastrado G-947699-2004. 2. CS-15222 denominado Condominio Casa del Sol plano catastrado G-493541-1983. Ante la consulta por medio del correo electrónico infoapc@cfia.or.cr se indica lo siguiente: 1. CS-14371 denominado “Centro Comercial Construcenter Tamarindo” plano catastrado G-947699-2004 registrado en su momento por la empresa Constructora Occidental R.R. S.A. y el Ingeniero Rafael Ángel Rojas Escalante 2. CS-15222 denominado Condominio Casa del Sol plano catastrado G-493541-1983, registrado en su momento por el Ingeniero Rafael Ángel Rojas Escalante. (Ver folio 1 del expediente electrónico de apelación No. CGR-REAP-2021006180, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado " ingresar a la consulta"). 12) Que como parte de la respuesta inicial el adjudicatario Rafael Ángel Rojas Escalante aportó la siguiente documentación: a) Contrato de Consultoría CS-14371 en el cual se indica como partes

que suscriben el contrato las empresas Villas del Río Bravo S.A. y Constructora Occidental R.R. S.A. b) Inscripción en el Registro Mercantil de la empresa Compañía Constructora Occidental R.R. Sociedad Anónima en la cual se indica en la cláusula quinta que el capital social se encuentra compuesto por cien acciones, perteneciendo cincuenta acciones al señor Rafael Ángel Rojas Escalante y cincuenta acciones a Elida Mora Alpízar. Además en dicha certificación se realizan los nombramientos de la Junta Directiva, en la cual designan como presidente al señor Rafael Ángel Rojas Escalante. (Ver folio 29 del expediente electrónico de apelación No. CGR-REAP-2021006180, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta"). -----

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS S.A: A) Sobre la experiencia constructiva aportada por el adjudicatario:

La apelante manifiesta que tal y como consta del análisis técnico realizado, se tiene que el adjudicatario aporta tres constancias de obra para cumplir con el requisito de obras por más de ₡200.000.000 cada una, las cuales, son: 1- Remodelación CEN CINAI Desamparados, 2- Centro Comercial Construcenter Tamarindo, código CFIA CS-14371 y 3- Condominio Casa Sol, código CFIA CS-15222. Al respecto indica, que con el fin de determinar la veracidad de dichas obras, envió una solicitud de constancia de inscripción de obras al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, siendo que los proyectos fueron inscritos hace varios años cuando no había un sistema de consulta en línea. Indica que de la respuesta electrónica brindada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, se señala que los proyectos acreditados como requisito de admisibilidad del oferente, refieren a que el proyecto: Centro Comercial Construcenter, fue registrado por la empresa Constructora Occidental, con el profesional responsable el Ing. Rafael Rojas Escalante y el proyecto Condominio Casa Sol se registra como profesional responsable al Ing. Rafael Rojas Escalante. Así las cosas, indica que es claro, manifiesto y evidente que el Ing. Rojas Escalante, solamente inscribió su responsabilidad como profesional, pero que nunca fue la empresa constructora que desarrolló los proyectos. De igual forma, indica que el adjudicatario no aporta constancias de los propietarios, que respalden la posible participación de este como empresa constructora, ya que en el caso de Condominio Casa Sol solo se registró la participación y para el Centro Comercial Construcenter, lo reporta como de su autoría, cuando no fue así. La Administración manifiesta que en el cartel no se solicita constancias de propietarios, que una vez analizada la documentación presentada por el Ing. Rojas Escalante señala que los proyectos que si cumplieron con los requisitos cartelarios y

son válidos para los efectos de evaluación son: 1. Remodelación CEN CINAI de San Rafael de Debajo Desamparados, CFIA- 918108, con un costo de ₡250.000.000. 2. Centro Comercial Construcenter Tamarindo, CFIA-14371, con un costo de ₡354.770.000. 3. Condominio Casa Sol, playa potrero Guanacaste, CFIA-15222, con un costo de ₡660.000.000. Indica que en el análisis de la Tabla No. 3 Admisibilidad no se quebrantó el debido proceso, principio de legalidad e igualdad, razonabilidad y proporcionalidad por cuanto ambos oferentes cumplen con la experiencia exigida en el cartel. Por lo que, indican que la experiencia del adjudicatario fue acreditada al tenor de los lineamientos del cartel. Concluyen indicando que la Administración consideró que la documentación aportada por el Ing. Rojas Escalante en la oferta cumple con lo solicitado en el cartel, señala que la información que se presentaron en las ofertas cuenta con carácter de declaración jurada, y fue tomada bajo el principio de buena fe, ya que la Administración no puede estar corroborando los datos de las ofertas presentadas, sino que es responsabilidad de cada oferente el presentar documentación veraz y que de conformidad con la documentación presentada se concluyó que el adjudicatario cumplía con la admisibilidad y se puntuó para la calificación. El adjudicatario manifiesta que las constancias de obra no se presentaron porque no fueron requeridas en el cartel. Señala que no le basta al apelante que el CIFA le diera una respuesta en donde consta su participación directa en dos proyectos que fueron realizados por su persona. Señala que según la resolución R-DCA-553-2016 la vía para debatir falsedad contra la declaración jurada es la vía judicial. Señala que el apelante no cuenta con prueba fundamental para difamar y calumniar públicamente la declaración jurada emitida. Indica que considera muy atrevido que el apelante diga que su persona no construyó los proyectos sin tener prueba, señala que no solo con la declaración jurada de obras construidas, sino que también con el contrato de consultoría, títulos accionarios y constancia de obra, va a demostrar que sí construyó , diseñó , tramitó y desarrolló el proyecto construido en Tamarindo Guanacaste conocido con el nombre de Construcenter Tamarindo, para lo cual aporta contrato de Consultoría del CFIA CS-14371 con fecha 6 de enero del 2005, suscrito por su persona como propietario, representante y como profesional responsable del proyecto para lo cual aporta contrato de consultoría CS-14371 suscrito entre Villas del Río Bravo S.A. (propietario= y la Compañía Constructora Occidental R y R S.A, así como escritura de constitución de la Compañía Constructora Occidental R y R S.A., con el fin de desvirtuar la manifestación del apelante. **Criterio de la División:** Al respecto, como punto de partida para resolver el argumento sometido a discusión, se debe considerar lo que dispone el cartel del procedimiento de contratación bajo estudio. Lo anterior, tomando en consideración lo que establece el artículo

51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según el cual:“(...) *El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento (...)*”. En relación con la experiencia del oferente, dispuso: “**3.1.1 Del Oferente:** /El cual deberá aportar: ✓ *Cumplir con los requisitos de suministro de la información y evaluación financiera que se detallan en el Anexo N°6: Metodología de Evaluación Financiera. / ✓Experiencia: persona física o jurídica con experiencia mínima de 10 años en construcción, contados a partir de su debida inscripción ante su respectivo Colegio del CFIA. / ✓Hoja de Vida desde su inscripción en el CFIA / ✓Desde su inscripción en el CFIA, debe haber tenido la responsabilidad de la construcción (no subcontrato) de **al menos tres proyectos de obra pública o privada similares al objeto de esta contratación**, con montos mínimos de ₡ 200,000,000 (doscientos millones de colones) cada una. Aunado a lo anterior debe haber tenido la responsabilidad de la Rehabilitación de por lo menos **un proyecto declarado Patrimonio por el CICPC**. Para el cual debe cumplir lo siguiente: / • Estar incluido en su Hoja de Vida. / • Aportar certificaciones del CICPC. / • Describir su participación en cada proyecto de Rehabilitación en el Formulario F-3: Experiencia Específica del Oferente. / Para avalar la información, la Administración podrá verificar la información presentada en las ofertas. En caso de que no se pueda corroborar fehacientemente la experiencia mínima solicitada, la oferta quedará excluida del procedimiento, por lo que se requiere que los datos suministrados sean válidos y ciertos.” (El resaltado pertenece al original) (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento / [2. Información de Cartel] / [2021LA-000008-0019200001[Versión Actual]]/ [F. Documento del cartel]/ Documento adjunto denominado “Cartel Restauración Antigua Comisaría.pdf”). De lo anterior, se extrae con claridad que el pliego requería que el oferente, fuese persona física o persona jurídica, contara como experiencia el haber tenido la responsabilidad de la construcción (no subcontrato) de al menos tres proyectos de obra pública o privada similares al objeto de esta contratación, con montos mínimos de ₡ 200,000,000, lo cual al no definir el cartel una manera específica de acreditarlo, se entendería podría ser por cualquier medio idóneo. Ahora bien, se tiene que la oferta de Rafael Ángel Rojas Escalante, fue presentada como persona física, siendo que la misma fue presentada a su nombre (hecho probado No. 8), razón por la cual la experiencia que fuese aportada debía encontrarse a su nombre, siendo que al respecto el ahora adjudicatario,*

presentó un listado de obras que ofrecía como experiencia (hecho probado No. 9). Ahora bien, una vez que la Administración realiza el análisis de ofertas, determina que del listado aportado por el oferente, entre las obras que cumplen con lo requerido en el pliego cartelario se encuentra el proyecto “Centro Comercial Construcenter Tamarindo” (Hecho probado No. 10). Para este primer proyecto indica el apelante en su escrito, que luego de consulta realizada por medio de correo electrónico al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se tiene que el proyecto fue registrado a nombre de la empresa Constructora Occidental R y R S.A. y que como director técnico se señaló al Ing. Rojas Escalante, por lo que dicho proyecto fue construido por dicha empresa constructora y no así por el Ingeniero Rojas Escalante. Por su parte, el adjudicatario indica que dichos proyectos sí fueron realizados por su persona, como consta del contrato de consultoría CS-14371 el cual lo suscribió como propietario y representante de la empresa Constructora Occidental, empresa que fue Constructora y consultora del proyecto. (Hecho Probado No. 12). En el caso en concreto, lo cierto es que la participación del adjudicatario en el concurso que nos ocupa, fue realizada como persona física, razón por la cual la experiencia requerida en el pliego cartelario debía ser acreditada por él y no por otra persona, así sea esta última una persona jurídica en la que el primero tenga participación, pues para efectos jurídicos se trata de dos personas diferentes. De esta forma, resulta errado que el adjudicatario pretenda que la experiencia aportada que refiere al proyecto “Centro Comercial Construcenter Tamarindo” en el cual figura la empresa Constructora Occidental R.R. S.A. como encargada del proyecto le sea considerada toda vez que aún y cuando el señor Rojas es accionista y representante de dicha empresa, según documento aportado por este (hecho probado No. 12 b) lo cierto del caso es que el participante en este concurso no es la empresa Constructora Occidental R y R S.A., sino el señor Rojas en su condición personal (hecho probado No. 8) por lo que la experiencia a acreditar, debía ser la realizada por este bajo esa condición personal. Por otra parte se debe agregar, que el contrato de consultoría CS-14371, aportado por el adjudicatario (hecho probado No. 12 a) no respalda que el Ingeniero Rafael Ángel Rojas Escalante, en su condición de persona física, haya efectuado la obra denominada “Centro Comercial Construcenter Tamarindo”, pues el nombre indicado en dichos documentos, refieren a la empresa Constructora Occidental R.R. S.A. (hecho probado No.12), lo anterior, a pesar que la prueba aportada por el recurrente para ese propósito son solo correos electrónicos (hecho probado No.11), pero que la respuesta del adjudicatario, permite confirmar que fue otra persona –en este caso jurídica- la que efectuó esas labores. Por esto, no se puede extraer que quien ejecutó la obra fuera Rafael Ángel Rojas Escalante como persona física sino más bien

por un contratista diferente a dicho señor. Razón por la cual, esta División es del criterio que el proyecto “Centro Comercial Construcenter Tamarindo” no cumple a efectos de que con este se pueda acreditar experiencia conforme lo pedido en el cartel y siendo que el adjudicatario no acredita que cuente, como persona física, con otro proyecto que cumpla con los requisitos cartelarios, ni de los proyectos aportados en oferta conste algún otro proyecto que cumpla con la condición de ser un proyecto con un monto mínimo de ₡ 200,000,000 (doscientos millones de colones) (Hecho probado No.9), por lo que se tiene por acreditado un incumplimiento en la oferta presentada por el adjudicatario, con lo cual se debe **declarar con lugar** el recurso de apelación en este aspecto, debiendo declararse inelegible su oferta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos debatidos por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución. -----

III SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR AMÉRICA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A., A) Sobre la forma de cotización del precio.

La apelante manifiesta que según el acto de apertura, es la oferta que ofrece un menor precio, y que como procede a demostrar, fue indebidamente descalificada por la Administración. Indica ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo para recurrir, tal y como lo exige el artículo 85 de la LCA Asimismo, estima que la Administración realizó de forma errónea su análisis al no ajustarse a derecho ni a las reglas de la técnica, la lógica y la experiencia, lo cual vulnera sus intereses comerciales. Señala que cumple tanto el estudio financiero y el estudio legal realizado por el INCOP. Sin embargo, es en el estudio de ofertas lamentablemente, en que la Administración de manera errónea procede a descalificar su oferta utilizando argumentos que además de ser contradictorios, no respetan lo establecido en el cartel de licitación. En primer lugar señala, que la Administración exigió expresamente, tanto en el cartel de licitación como en la evaluación técnica de las ofertas, que los oferentes DEBÍAN COTIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE, LAS ACTIVIDADES Y CANTIDADES INDICADAS EN EL FORMULARIO OE-1-2. Así las cosas según se puede ver en el cartel de licitación punto 2.1.2 DE LA OFERTA incisos f y j se indica: “f. *El Oferente cotizará los precios unitarios y los montos globales y los que resulten al multiplicar el precio unitario de cada renglón de pago POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN LA LISTA DE CANTIDADES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Precios unitarios y totales del R.L.C.A. (...) j. El Oferente deberá ofertar todas las líneas definidas en este cartel, en forma independiente, utilizando todos los formularios para presentación de la oferta económica, incluidos en el aparte de formularios*”. Así cita el punto

2.6.3 Documentación Técnica, inciso f: “f. *Formularios OE, formularios de presentación de la oferta económica. Presentada en el formato que se indica en este cartel, cotizando todas las líneas y renglones de pago, sin errores aritméticos y que la misma no contenga precios que sean inaceptables según lo establecido en el artículo 30.- Precio inaceptable del R.L.C.A, caso en que la oferta no será elegible para adjudicación.*” De igual manera en la SECCIÓN VI “FORMULARIOS” del cartel se establece que el formulario OE-1-2 corresponde a la lista de cantidades y precio que se solicita cotizar. La Administración no contempló valorar cualquier otro documento aparte del Formulario OE-1-2, tampoco pretende estar sumando montos adicionales que sean presentados en documentos anexos que no estén contemplados en el Formulario OE-1-2, porque se requiere garantizar que todas las ofertas que se presenten sean coincidentes y precisas, y que sus ofertas demuestren: mismas líneas de actividades, cantidad, alcances. En este orden de ideas, puede notar esa Contraloría que su representada se apegó estrictamente a lo solicitado e indicado en el cartel de licitación. No existe ninguna actividad o cantidad solicitada en el formulario OE 1-2 que no se haya incluido como parte del alcance. Adjunta imagen de análisis comparativo entre las actividades, cantidad y unidades solicitadas por la Administración en el Formulario OE-1-2 y el Formulario OE-1-2 presentado por su representada. Como puede verse cotizó las mismas líneas de actividades, cantidades de actividad, alcances de cada actividad y el mismo alcance general de la obra general como el resto de oferentes, cumpliendo al 100% con lo solicitado por la Administración. Afirma ha demostrado entonces que no es cierto que la oferta esté incompleta como quiere afirmar el Analista, dado que la misma incluye todo el alcance solicitado por la Administración en el Formulario OE-1-2. Es más la propia Administración en la Tabla N°2: ADMISIBILIDAD OFERTAS ratifica que su representada cumple a cabalidad con la cotización de los precios unitarios indicados en el formulario OE-1- 2, adjunta imagen. Por lo tanto, es falso que la oferta de su representada esté incompleta. Posterior a la demostración de que su representada cumplió al 100% con el alcance, actividades y cantidades exigidas por la Administración en el Formulario OE-1-2, el siguiente alegato de la Administración presentado, se basa en el cuadro presentado por iniciativa propia por su representada denominado **“Cantidades adicionales no contempladas en el Formulario OE-1-2 pero incluidas en los planos”**. Si bien es cierto la Administración exigió apegarse al alcance, actividades y cantidades solicitadas en el Formulario OE-1-2, lo cierto del caso es que su representada, luego de un análisis exhaustivo y detallado de los planos incluidos como parte de los documentos de la licitación, logró identificar actividades y/o cantidades faltantes en el Formulario OE-1-2 que si se encuentran en los

planos. Ante este hallazgo, presentó el cuadro OE-1-2 tal y como lo exigía el cartel pero en forma responsable advirtió a la Administración que ese cuadro no contenía todas las actividades y cantidades que estaban en planos. Ante esta situación procedió a incluir una tabla denominada “Cantidades adicionales no contempladas en el Formulario OE-1-2 pero incluidas en los planos” con la única finalidad de advertir a la Administración que existían actividades y cantidades adicionales no contempladas en el formulario OE1-2 que no se podía alterar. Así las cosas, identificó lo siguiente:- No existe rubro para la actividad de cielorraso del primer nivel en el formulario OE-1-2, a pesar de que el plano sí indica un acabado de cielo de tablillas lisas y cielo de plywood identificado con la simbología PW, TA1, TA2 y TA3. La cantidad de esta actividad no contemplada en el formulario OE-1- 2 es de 150 m² (ver Anexo 1). - No existe rubro para cielorraso del segundo nivel en el formulario OE-1- 2, a pesar de que el plano indica un acabado de cielo de tablillas lisas y cielo de plywood identificado con la simbología PW, TA1, TA2 y TA3. La cantidad no contemplada en el formulario OE-1-2 es de 230 m² (ver Anexo 2). - Existen 24 ventanas en el segundo nivel, es decir 8 ventanas más de las indicadas en el formulario OE-1-2 (ver Anexo 3). - Existen 46 m² de cielorraso de tablilla en el tercer nivel, es decir 16 m² de más que el indicado en el formulario OE-1-2. Lo mismo sucede para el piso de madera (ver Anexo 4).- Existen 30,6 metros lineales de paredes de madera en el tercer nivel (ver Anexo 5). Si multiplicamos por la altura de las paredes del tercer nivel que corresponde a 2,90 metros nos da 88,7 m². Restándole el área de las ventanas (Anexo 6), las cuales corresponden a 17,2 m², obtenemos aproximadamente 71,5 m², es decir 40 m² más que lo indicado en el formulario OE-1-2. - No existe rubro en el formulario OE-1-2 para rodapié, cornisas o guarniciones. El alcance indicado por la Administración, y el cual era de cumplimiento obligatorio para los oferentes, carece de ciertas actividades y/o cantidades que si se incluyen en planos. Por lo tanto, no es cierto que se duplicara el cobro de las líneas de cielo raso, ventanas, piso y paredes de madera, rodapié, cornisa y guarniciones como dice la Administración en el informe técnico. Puede notar que su Formulario OE-1-2 indica un monto correspondiente a ₡237.066.538.75 el cual, sumado con el monto indicado en el Formulario OE-1-1 de ₡ 76.763.047.40, corresponde al precio ofertado el cual es firme y definitivo para el alcance establecido por la Administración en el cartel y en sus formularios, para un monto total ofertado de ₡313.829.586,16. Mediante un criterio contradictorio y antojadizo, procede a descalificar su oferta cuando la misma cumplió a cabalidad con el formulario y lo único que realizó fue, de buena fe, dejar en evidencia otros rubros o cantidades que no se encontraban contemplados en dicho formulario. Su representada fue indebidamente descalificada, ya que la

oferta presentada cumple al 100% el alcance establecido por la Administración en el Formulario OE1-2. Indica además que, el día de la apertura de las ofertas, el actual adjudicatario indicó en el espacio denominado “*Observaciones de los oferentes*”, que “...*estos ítems considerados por América Ingeniería como adicionales fueron considerados en mi Oferta Base y en el Formulario OE-1-2 brindado por la Administración*”, lo cual es completamente falso, basta con revisar el Formulario OE-1-2 presentado por el actual adjudicatario para darse cuenta que no incluyó ni el cielorraso del primer nivel, ni el cielorraso del segundo nivel, únicamente contempló 16 ventanas en el segundo nivel, no contempló rodapiés, cornisas, guarniciones. Adjunta imagen del formulario aportado por el adjudicatario y su representada con las mismas cantidades. Al contestar audiencia especial reitera que con la respuesta de la Administración en esta audiencia esta Contraloría tiene como hecho que se debía cotizar todo el alcance del artículo 1.5, del cartel, pues la Administración afirma que los oferentes deben cumplir con todo el alcance del cartel; 1.5 Alcance del Trabajo que indica claramente: “Esta contratación comprende la totalidad de las obras que deberán construirse tomando como base el diseño preliminar que fue aportado por el CICPC, a nivel de anteproyecto (arquitectónico, civil, eléctrico y mecánico), la distribución y los requerimientos técnicos preliminares, que se adjuntan en los Anexos 2, 3: Diseño preliminar y Anexo 4: Especificaciones Técnicas ...”. Según alcance se dice debe tomarse como base el diseño preliminar aportado por el CICPC según anexos 2, 3, entre otros, que corresponden a Diseño Preliminar se adjuntan planos en lenguaje DWG y PDF respectivamente, los cuales fueron aportados por el CICPC, donde se pueden apreciar, a nivel de anteproyecto (arquitectónico, civil, eléctrico y mecánico), la distribución y los requerimientos técnicos preliminares. Y también aportadas por el CICPC: Anexo N°4: Especificaciones Técnicas, Esta documentación, debe ser revisada cuidadosamente por los interesados antes de presentar su oferta, pudiendo realizar las consultas que consideren necesarias en el plazo asignado para ese fin a través de la plataforma de SICOP. Este es un hecho probado en este proceso de apelación no solo porque la Administración en la respuesta a esta audiencia no niega su existencia y evade contestar si consideró las cantidades adicionales que no estaban en el Formulario OE 1- 2. No basta decir que una actividad o cantidad se encuentra dentro de otras, se debe comprobar la existencia de tal afirmación y en este caso no existe. El Formulario OE 1- 2, no se podía modificarlo dice el cartel y se extrae de la respuesta de la Administración. La Administración reconoce que su representada presentó con la oferta una tabla de cantidades y actividades adicionales, no estaban en el formulario OE 1-2, pero forman parte del alcance del cartel. Esto en lugar de ser reconocido por la Administración como un trabajo de revisión

minucioso por parte de su oferta, para cotizar todo el alcance definido en los Anexos 2 y 3 del Cartel les elimina de la calificación. La Administración señala que pretende certeza y seguridad, y requería saber si esas actividades que el apelante pretende cobrar como adicionales, eran o no fundamentales para que el edificio por construir quede terminado, completo y operativo. El apelante no logró explicar las razones por las cuales se repetían algunas actividades y cantidades cobradas en el formulario y nuevamente cobradas en el documento de adicionales. En la Evaluación Técnica también se indicó que ninguna de las otras cinco empresas oferentes presentó actividades adicionales por realizar, o sea, el resto de empresas cotizaron únicamente lo respectivo del Formulario OE-1-2 sin reclamar faltantes, ni aducir que estaba incompleto, ni mucho menos presentaron posibles cobros adicionales para entregar el proyecto a satisfacción de los Supervisores y del Contratante. Se indicó que los planos, las especificaciones técnicas y el presupuesto se presentaron a nivel conceptual, tanto el anteproyecto, como los planos, debían ser debidamente completados por el contratista adjudicado (y aprobados por los Supervisores), por esta misma razón se prefiere un contratista experimentado en proyectos similares donde no se cuenta con la información completa ni detallada. El apelante no logró aclarar la incertidumbre en los subsanes solicitados, pues como respuesta del primer subsane indicó: *“se incluyó con la única finalidad de que la Administración quisiera aumentar el alcance definido en el Cartel”*, a lo cual se le hizo saber que la Administración no tenía intenciones de modificar los alcances del proyecto, ni de aumentar la inversión para recibir el proyecto completo y en operación. En el segundo subsane, el apelante indicó: *“no nos compete a nosotros saber si esto satisface o no completamente las expectativas del Contratante”*. En la Evaluación Técnica se indicó que los argumentos del apelante no generan certeza ni seguridad de que se estuvieran incluyendo todas las actividades necesarias para satisfacer las expectativas de los Supervisores y de la Institución Contratante, el INCOP. El proceso de concurso en SICOP, se permite a los oferentes en un plazo específico, advertir sobre cualquier información faltante o aclaración de actividades y cantidades. De esta forma, nuevamente el oferente no logra justificar las razones por las cuales pretende cobrar montos adicionales por actividades y cantidades que debían estar reflejadas únicamente en el Formulario OE-1-2, en caso de aprobar sus argumentos, se estaría dando una ventaja inapropiada al único oferente que no respetó el formato e intención del Contratante. Así mismo se llevó a cabo una audiencia por esta División, con la finalidad que esclareciera la situación en relación a la modalidad de cotización, es así que se consulta a la Administración, al amparo del cartel, punto 1.5, si la modalidad de cotización es sumaalzada, siendo que señala esa Administración, sí lo es.

Además se requirió si la respuesta al punto anterior es afirmativa, explicara si para la cotización del presente concurso, los potenciales oferentes debían apegarse únicamente a las cantidades dadas por la Administración en el formulario OE-1-2, denominado: “Oferta Económica-Lista de Cantidades y Precios”, o si la cotización debía contemplar la totalidad de unidades de obra (cantidades y actividades) determinadas por el oferente durante el estudio de los planos para la presentación de la oferta, según los planos titulados “Anexo 2. Diseño preliminar DWG.dwg (4.65 MB)” y “Anexo 3-Diseño preliminar PDF.pdf (6.25 MB)” Ante ello señala que el punto 1.5 Alcance del Trabajo del cartel de licitación, se indicó que esta contratación comprende la totalidad de las obras que deberán construirse tomando como base el diseño preliminar que fue aportado por el CICPC, a nivel de anteproyecto (arquitectónico, civil, eléctrico y mecánico), la distribución y los requerimientos técnicos preliminares, que se adjuntan en los Anexos 2, 3: Diseño preliminar y Anexo 4: Especificaciones Técnicas en formato digital y que serán parte integral del contrato respectivo. Por otra este Despacho le solicitó además, que si la intención de la Administración es que se cumpla con el alcance detallado en los planos, deberá indicar: 1) si las cantidades y actividades del formulario OE-1-2 contemplan todo lo necesario de frente a los planos, ante ello señala que el formulario OE-1-2 contempla todo lo necesario para que los oferentes en igualdad de condiciones suministren la información requerida para el análisis técnico de precios de las líneas indicadas en él, y permitiendo concluir a la Administración, cual es la oferta que más le conviene a los intereses de la Administración, valga la pena resaltar que esta información, formó parte del cartel y en ninguna parte del proceso fue objetada, y así se aprecia en la presentación de ofertas, en donde solamente el oferente América Ingeniería y Arquitectura S.A. salió con una lista de ACTIVIDADES ADICIONALES no incluidas para ellos en el formulario OE-1-2, pero sí en los planos. Y por último se consultó que siendo que en la oferta presentada por la empresa apelante; América Ingeniería y Arquitectura S.A., consta el documento nombrado “Cantidades Adicionales no contempladas en OE-1-2”, deberá esa Administración pronunciarse en cuanto a si efectivamente esas cantidades adicionales ofrecidas por la recurrente, y que ésta considera no constan en el formulario OE-1-2, forman parte o no del objeto esperado en esta contratación, acorde a los planos de referencia, o caso contrario no forman parte de los alcances de este concurso; señalando al respecto que, en los Anexos N°2 y N°3: Diseño Preliminar se adjuntan planos en lenguaje DWG y PDF respectivamente, los cuales fueron aportados por el CICPC, donde se pueden apreciar, a nivel de anteproyecto (arquitectónico, civil, eléctrico y mecánico), la distribución y los requerimientos técnicos preliminares. Y también aportadas por el CICPC: Anexo N°4:

Especificaciones Técnicas. Esta documentación, debe ser revisada cuidadosamente por los interesados antes de presentar su oferta, pudiendo realizar las consultas que consideren necesarias en el plazo asignado para ese fin a través de la plataforma de SICOP. La adjudicataria afirma que desde la primera parte del cartel se menciona el interés de la Administración en contar con una empresa o contratista que con los elementos que se dieron a través de la plataforma del SICOP, que fueron abundantes y dentro de los cuales se brindaron planos, fotografías, especificaciones, estudios ambientales, visita al sitio, entre otros, en donde se observan la cantidad de archivos e información que se dio, previo a la apertura del concurso. Se pueden observar 21 archivos de información referentes al concurso, en los cuales el participante es capaz de visualizar la magnitud y volumen de los trabajos que se requieren y que la Administración lo que busca de esta manera, es dotar de suficiente información para que los oferentes tengan suficiente claridad del objeto a contratar, y máxime que ya en un anterior concurso se había declarado desierto, razón por la cual en esta oportunidad se tuvo al alcance suficiente información, la cual todos los concursantes tuvimos acceso. En este orden de información se presentaron como primer punto de relevancia los planos aportados por el CICPC, los cuales definían claramente los materiales, acabados, áreas, alturas, y tablas relacionadas con los pisos, cielos, puertas, ventanas, paredes, techos, canoas, etc. No solo se aportaron los planos sino también fotografías. Su propuesta contemplando estos trabajos adicionales llega a ser casi el mismo monto de la licitación pasada. Con este monto sería el que AMERICA INGENIERIA Y ARQUITECTURA entregaría la obra debidamente terminada, conforme a los planos, fotografías, y especificaciones entregadas a cada uno de los oferentes que participamos y cotizamos el objeto contractual que fue debidamente publicado por la ADMINISTRACION, por tanto no es de recibo y del todo se debe de rechazar el recurso de apelación por el motivo de que la oferta del RECURRENTE es INELEGIBLE por tener en su propuesta una lista de actividades adicionales, condicionando su oferta, que es del todo previsible y que todos los participantes conocíamos por tener suficiente información relacionada con los requerimientos de la Administración y no es del todo aceptable acudir al recurso para ver si con este la Contraloría le va a hacer merecedor de un concurso que no merece por faltar con el cumplimiento cartelario. En respuesta a audiencia especial señala que ya había promovido previamente una licitación pública para la contratación de esta misma obra (2020LN-000005-0019200001), y que aquel trámite original terminó siendo degradado. Desde tal perspectiva, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, así como las reglas de la lógica, la ciencia y la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), resulta

inverosímil que esa empresa (América Ingeniería) pretenda venir ahora a señalar que tenía alguna “confusión” o “duda” sobre la forma en que debía cotizar. Para no abundar de manera innecesaria, basta remitir al criterio que este mismo Despacho ha sostenido, entre muchas otras, en sus resoluciones R-DCA-01227-2020 (del 17 de noviembre de 2020) y R-DCA-00434-2021 (recién del 20 de abril de 2021). En estos dos antecedentes recién mencionados, la División de Contratación Administrativa ha acudido a la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y ha aplicado las máximas que se vienen invocando, confirmando que no existe la nulidad sin daño y que, para declarar semejante cosa, debe demostrarse un perjuicio al administrado. El cartel, sin dejar lugar para la menor confusión, indicó que: “Alcance del trabajo” la cotización que se debía hacer para la “Restauración Antigua Comisaría” es una cotización a suma alzada o llave en mano: “1.3 Descripción General de la Obra: Se pretende contratar a una empresa constructora, para que, basados en la documentación técnica aportada por el Contratante, ejecute las obras constructivas requeridas de la Antigua Comisaría ubicada en la Isla San Lucas”. Si América Ingeniería tenía alguna duda al respecto, o bien, no estaba conforme, debió haber procedido como correspondía, pero no lo hizo, de manera que precluyó cualquier oportunidad suya para alegar en contra de estas reglas. Todos los documentos que integraban el cartel constan en SICOP, gozaron de la debida publicidad y permitían que todo interesado pudiese cotizar. **Criterio de la División:** Ciertamente la Administración licitante excluye la plica apelante argumentando que esta ofertó líneas y renglones de pago adicionales que no incluyó en los formularios del cartel (hecho probado No. 10) señalando además la Administración, que no tiene claro si duplicó el cobro de las líneas de cielo raso, ventanas, piso y paredes de madera, rodapié, cornisa y guarniciones, ya que el Formulario OE-1-2: Lista de cantidades y precios unitarios, es el único espacio reservado y habilitado para que los oferentes le presenten a la Administración mayor detalle de los montos unitarios, y para confirmar que se están incluyendo en el precio de la oferta la totalidad de los componentes del proyecto, no obstante afirma de las seis ofertas presentadas, el apelante es la única participante que incluye por su propia iniciativa, un documento llamado “Cantidades adicionales no contempladas en Formulario OE-1-2”, pero incluidas en los planos”, con un monto subtotal (sin IVA) de ₡50,869,420.10. (Hecho probado No.1.4). Ahora bien de frente a ese primer motivo de exclusión, resulta cierto que el formulario OE-1-2: Lista de cantidades y precios unitarios, se consolidó dentro del cartel como de obligatorio cumplimiento, como bien señala el apelante, lo anterior según el cartel, punto 2.1.2 De la Oferta, incisos f y j que indica: “f. *El Oferente cotizará los precios unitarios y los montos globales y los que resulten al multiplicar el precio unitario de*

cada renglón de pago por la cantidad especificada en la lista de cantidades, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Precios unitarios y totales del R.L.C.A. (...) j. El Oferente deberá ofertar todas las líneas definidas en este cartel, en forma independiente, utilizando todos los formularios para presentación de la oferta económica, incluidos en el aparte de formularios". Al respecto de ello este formulario contiene la siguiente información: -----

Licitación Abreviada N° _____		FORMULARIO OE-1-2			
"Restauración de la Antigua Comisaría, en la Isla San Lucas".					
OFERTA ECONÓMICA – LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS					
Descripción de las obras		Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1.- Trabajos Preliminares					
1.1	Instalaciones provisionales	1	global		
1.2	Rótulos Informativos (2 de INCOP, uno de Setena)	3	Und.		
2.- Demoliciones					
2.1	Demolición de las paredes de concreto existentes	210	M2		
2.2	Limpieza del área a construir	300	M2		
3.- Cimientos					
3.1	Zanjeo y trazado	210	M2		
3.2	Colocación y confección de armadura	300	M2		
3.3	Chorrea del cemento	45	M3		
4.- Levantamiento de paredes primer nivel					
4.1	Colocación de refuerzos confinados y columnas	250	m ²		
4.2	Pega de blocks	250	m ²		
4.3	Puertas y ventanas	1	global		
5.- Construcción de segundo nivel de madera					
5.1	Sistema de estructura de entepiso en vigas de madera	230	M2		
5.2	Nivelación y colocación de entramado para colocar piso	230	M2		
5.3		230	M2		

	Colocación de piezas de madera de piso				
5.4	Construcción de paredes de madera segundo piso	357	M2		
5.5	Colocación y ajuste de ventanas	16	und		
5.6	Colocación y ajuste de puertas	11	und		
6.- Reconstrucción de tercer nivel en madera					
6.1	Sistema de estructura de entepiso en vigas de madera	31	M2		
6.2	Nivelación y colocación de entramado para colocar piso	31	M2		
6.3	Colocación de piezas de madera de piso	31	M2		
6.4	Construcción de paredes de madera tercer piso	31	M2		
6.5	Colocación y ajuste de puerta	1	und		
6.6	Colocación y ajuste de ventana	6	und		
6.7	Colocación de cielorraso	31	M2		
6.8	Colocación y confección de cubierta y aleros	350	M2		
6.9	Colocación de láminas de zinc	350	M2		
7.- Cubierta					
7.1	Confección de cerchas	60	M2		
7.2	Colocación de láminas de zinc	60	M2		
7.3	Colocación de cielorraso	31	M2		
8.- Sistema Pluvial					
8.1	Canoas y bajantes	1	global		
9.- Sistema Eléctrico					
9.1	Sistema eléctrico	1	global		
10.- Sistema Mecánico					
10.1	Sistema mecánico	1	global		
11.- Construcción de gradas					
11.1	Construcción gradas de concreto	1	global		
11.2	Construcción gradas de madera	1	global		
12.- Pintura					
12.1	Pintura en general	1	global		
TOTAL					
(Monto en letras)					

(Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de Cartel] / 2021LN-000001-0018600001 [Versión Actual]/ [F. Documento del cartel]/Archivo adjunto/ Formularios Cartel). De forma adicional, no obvia este Despacho que según el propio dicho de la Administración licitante al contestar audiencia inicial y especial, forman parte del pliego cartelario, entre otros, los planos contenidos en el anexos 2 y 3. Ello es corroborado por esta División, ingresando al sistema SICOP, apartado del cartel., punto F. Documentos Adjuntos en el que se observa: -----

[F. Documento del cartel]

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	Formularios Cartel	Formularios Cartel.docx (0.07 MB)
2	Documentos del cartel	FI-UG-21-051	FI-UG-21-051.pdf (0.21 MB)
3	Documentos del cartel	FID-0985-2021	FID-0985-2021.pdf (0.29 MB)
4	Documentos del cartel	Anexo 10-Rótulos Informativos	Anexo 10-Rótulos Informativos.pdf (0.61 MB)
5	Documentos del cartel	Anexo 9-Modelo Reporte mensual	Anexo 9-Modelo Reporte mensual.docx (0.04 MB)
6	Documentos del cartel	Anexo 8-DGT-089-2021	Anexo 8-DGT-089-2021.pdf (0.39 MB)
7	Documentos del cartel	Anexo 7-Resolución Setena	Anexo 7-Resolución Setena.pdf (0.23 MB)
8	Documentos del cartel	Anexo 6-PE INCOP sobre Viabilidad	Anexo 6-PE INCOP sobre Viabilidad.pdf (0.22 MB)
9	Documentos del cartel	Anexo 5-Viabilidad Ambiental Setena	Anexo 5-Viabilidad Ambiental Setena.pdf (0.34 MB)
10	Documentos del cartel	Anexo 4-Especificaciones técnicas	Anexo 4-Especificaciones técnicas.doc (0.43 MB)
11	Documentos del cartel	Anexo 3-Diseño preliminar PDF	Anexo 3-Diseño preliminar PDF.pdf (6.25 MB)
12	Documentos del cartel	Anexo 2. Diseño preliminar DWG.dwg	Anexo 2. Diseño preliminar DWG.dwg (4.65 MB)
13	Documentos del cartel	Anexo 1-Ubicación y fotografías-Comisaría	Anexo 1-Ubicación y fotografías-Comisaría.pdf (1.79 MB)
14	Documentos del cartel	05560-2021	05560-2021.pdf (1.97 MB)
15	Documentos del cartel	Acta 014-2021 Carteles	Acta 014-2021 Carteles.pdf (1.42 MB)
16	Documentos del cartel	CR-INCOP-CCA-2021-016 Acta 014-2021, Carteles	CR-INCOP-CCA-2021-016 Acta 014-2021, Carteles.pdf (0.27 MB)
17	Documentos del cartel	CR-INCOP-GG-2021-0377 Autorización CGR	CR-INCOP-GG-2021-0377 Autorización CGR.msg (3.08 MB)
18	Documentos del cartel	Autorización CGR LN-LA	Autorización CGR LN-LA.msg (2.7 MB)
19	Documentos del cartel	CR-INCOP-GG-2021-0282 Degradación del procedimiento	CR-INCOP-GG-2021-0282 Degradación del procedimiento.msg (1.57 MB)
20	Documentos del cartel	Respuesta FID	Respuesta FID.msg (0.17 MB)
21	Documentos del cartel	Solicitud de información CGR	Solicitud de información CGR.msg (0.59 MB)
22	Documentos del cartel	CR-INCOP-GG-Resp Comisaría_docx	CR-INCOP-GG-Resp Comisaría_docx.msg (0.95 MB)
23	Especificaciones técnicas	Cartel	Cartel Restauración Antigua Comisaría.pdf (0.76 MB)

Ante el escenario expuesto, teniendo por demostrado qué fue lo que requirió el reglamento de la contratación en cuanto al objeto contractual y forma de cotización del precio, en relación a la plica apelante, se confirma su argumento expuesto dentro del escrito de apelación, en relación a que adjuntó, en su oferta de forma integral y completa el citado formulario OE-1-2., (hecho probado No. 1.1), el cual asciende a la suma de ₡237.066.538.75. Se constata además dentro de esta oferta, que su precio total es por el monto de ₡313.829.586.16, el cual comprende los ₡237.066.538.75, descritos, más ₡76.763.074.40 correspondientes a los servicios profesionales (hecho probado No. 1.3) y con base a ello es que presenta el desglose del precio, (hecho probado No. 1.2). Así las cosas, no lleva razón la Administración cuando basa en parte su premisa de exclusión, argumentando que esta empresa ofertó líneas y renglones de pago adicionales que no incluyó en los formularios del cartel, pues el formulario OE-1-2 presentado por la firma apelante se encuentra completo, cumpliendo al cien por ciento la condición cartelaria en cuanto a dicho formulario. De igual forma ante lo acontecido en sede administrativa, no pierde de vista este Despacho que la plica recurrente adjuntó en su oferta, un documento que denominó “Cantidades Adicionales no contempladas en el formulario OE-1-2, pero indicadas en los planos”, (hecho probado No. 1.4), el cual suma ₡50.869.420.10. Al respecto de ello, resulta claro que lo anterior generó cierta inquietud a la Administración licitante, al punto de llevar a cabo dos subsanaciones al respecto (hechos probados No. 4 y 6).

La primera generada a partir que no tenía claro si esas actividades adicionales que suman ₡50.869.420.10, son parte del monto ofertado, siendo clara la respuesta de América Ingeniería, cuando manifiesta que se apegó al formulario OE-1-2, del cartel y que la tabla presentada que indica adicionales se incluyó con la única finalidad de que la Administración quisiera aumentar el alcance definido por el cartel en la licitación (hecho probado No. 5). Es decir el monto de ₡50.869.420.10, no forma parte del precio señalado mediante el formulario OE-1-2. No obstante lo expuesto, no estando satisfecha la Administración con dicha respuesta, lleva acabo una segunda prevención en esa misma línea, en esa oportunidad le indica que debe confirmar que su oferta -presentada en el Formulario OE-1-2-, incluye todas las actividades y cantidades necesarias para, en caso de adjudicación, el edificio sea completamente terminado y quede totalmente operativo, como estaba en su estado original, a satisfacción del Supervisor del Proyecto. Ya quea criterio de la Administración licitante, el documento llamado "Obras adicionales no contempladas en formulario OE-1-2 pero indicadas en planos", no tendría validez para esa evaluación y no sería tomado en cuenta para la eventual ejecución del proyecto, pues la oferta de ₡313.829.586 contendría todas las actividades y cantidades necesarias para satisfacer completamente las expectativas del contratante (hecho probado No. 6). Ante ello la oferente apelante le reitera que se apegó al formulario OE-1-2-, y que no es de su competencia determinar si con ese formulario OE-1-2-, se satisface o no completamente las expectativas del contratante. Ante esta situación, la Administración decide excluirla, en vez de clarificar si esas actividades o líneas adicionales formaban parte esencial de la obra a entregar, al amparo de la modalidad de la contratación que es sumaalzada, así confirmado por la propia Administración. Lo anterior, si se toma en cuenta además, que efectivamente los planos incluyen ciertas actividades y cantidades, por lo que a pesar que la respuesta de la Administración en audiencia inicial no fue clara en explicar la naturaleza de estas actividades que se evidencian en planos, surge la consulta de este órgano contralor en un momento posterior. Ante ello se requirió al INCOP confirmara, como lo indica el cartel, si la modalidad de cotización es sumaalzada, obteniendo una respuesta positiva, lo cual es consecuente con los detalles requeridos dentro del cartel a los potenciales oferentes. Ahora bien siendo que por un lado en SICOP apartado cartel consta el formulario OE-1-2-, como además los planos, se requirió adicionalmente explicar así para la cotización del presente concurso, los potenciales oferentes debían apegarse únicamente a las cantidades dadas por la Administración en el formulario OE-1-2, denominado: "Oferta Económica-Lista de Cantidades y Precios", o si la cotización debía contemplar la totalidad de unidades de obra (cantidades y actividades) determinadas por el oferente durante

el estudio de los planos para la presentación de la oferta, según los planos titulados “Anexo 2. Diseño preliminar DWG.dwg (4.65 MB)” y “Anexo 3-Diseño preliminar PDF.pdf (6.25 MB)”, es decir si con solo el formulario OE-1-2-, era suficiente, o bien se debía abarcar las actividades de los planos. Al respecto la Administración señaló que en el punto 1.5 Alcance del Trabajo, del cartel de licitación, se indicó que esta contratación comprende la totalidad de las obras que deberán construirse tomando como base el diseño preliminar que fue aportado por el CICPC, a nivel de anteproyecto (arquitectónico, civil, eléctrico y mecánico), la distribución y los requerimientos técnicos preliminares, que se adjuntan en los Anexos 2, 3: Diseño preliminar y Anexo 4: Especificaciones Técnicas en formato digital y que forma parte integral del contrato respectivo. El anterior criterio brindado por la Administración pone en evidencia, que para la totalidad de ejecución de la obra, se hace necesario apearse a todo lo contenido en el formulario OE-1-2-, así como además la distribución y los requerimientos técnicos preliminares, que se adjuntan en los Anexos 2, 3: Diseño preliminar y Anexo 4: Especificaciones Técnicas en formato digital y que forma parte integral del contrato respectivo. Bajo este orden de ideas, entiende entonces este Despacho que los oferentes debían considerar en su plica tanto lo indicado en el Formulario OE-1-2 como en los demás anexos citados, lo cual incluye los planos respectivos, de ahí que considerando la modalidad de contratación utilizada, sea suma alzada, no resultaba posible para la licitante excluir la oferta de la apelante cuando esta al momento de presentar oferta consideró la integridad de los elementos que el mismo cartel le condujo a considerar, y que tenuemente parece ser reconocido por la Administración en el sentido que todos estos documentos o anexos debían utilizarse para la cotización. Es así que la exclusión realizada de este oferente por cotizar elementos que no estaban expresamente referidos en el Formulario OE-1-2 (hecho probado No. 8) no parece una conducta de la Administración apegada a su propio cartel. No obstante lo anterior, y ante la limitada respuesta brindada por la Administración en este proceso, es criterio de esta División de Contratación Administrativa que la Administración debe proceder nuevamente a valorar la oferta de la recurrente, considerando tanto la información señalada en el formulario de repetida cita como la aportada derivada de los planos, sea, considerar la oferta, al amparo del precio expresado en el formulario OE-1-2-, más el monto contenido en el formulario Cantidades Adicionales no contempladas en OE-1-2, pero sí en los planos y el monto correspondiente a servicios profesionales regulados por el CFIA, lo anterior salvo que esa Administración llegare a concluir, lo cual deberá dejar expresamente señalado en el expediente de manera motivada de ser así, que esas actividades y cantidades contenidas en los planos Anexo 2. Diseño preliminar DWG.dwg (4.65 MB) y Anexo 3-Diseño

preliminar PDF.pdf (6.25 MB), están incluidas en el reiterado formulario OE-1-2. En razón de todo lo expuesto, es criterio de esta División que la Administración debe hacer un nuevo análisis de esta oferta para lo cual deberá tomar en consideración ambos formularios, -con la observación antes indicada- análisis que deberá hacerse de conformidad con las reglas del cartel, y en caso de mantenerse o verificarse el incumplimiento, valorar su trascendencia de frente a dichas reglas, por lo anterior, se **declara parcialmente con lugar** el extremo del recurso. **B) Sobre el Impuesto de Valor Agregado.** La apelante manifiesta que en el documento denominado evaluación técnica de ofertas, la Administración indica con respecto al IVA que *“los oferentes no podían obviar o rechazar su aplicación, de igual manera tampoco podían gravar servicios que se encuentren exonerados”* De acuerdo con el Anexo 8 de los documentos que forman parte de la presente licitación, oficio DGT089-2021, ante la consulta realizada de si el Transitorio V bis que se agrega por la Ley 9887, aplica, tanto para fase de diseño (servicios profesionales) y construcción, la respuesta del Señor Carlos Luis Vargas Durán indica que *“LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE ACUERDO CON EL TRANSITORIO V BIS: “...Para efectos del presente Transitorio se entenderán los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, como aquellos servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones...”.* “Asimismo, se analizó el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura, concluyendo que en la norma transitoria se mencionan, a grandes rasgos, dos momentos en una construcción, la primera etapa, referida al ejercicio profesional de ingenieros, arquitectos, topógrafos, dentro de un ámbito exclusivamente intelectual de asesoría para dar solución a los más diversos problemas de ingeniería o arquitectura, Y EL SEGUNDO MOMENTO, QUE ES PROPIAMENTE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA O EDIFICIO (...).” Por lo tanto, queda demostrado que, a la fecha de presentación de la oferta (23 de julio de 2021), según el transitorio del Decreto Ejecutivo N°41779 de 7 de junio de 2019, Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), los servicios de ingeniería, incluidos los de construcción de la edificación se encontraban totalmente exonerados de impuesto al valor agregado. Es la propia Administración la que indica en el cartel de licitación, que *“Para mayor claridad sobre el*

alcance de la exoneración, se adjunta el Anexo 8: DGT-089-2021 Respuesta del Director General de Tributación Carlos Luis Vargas Durán, del Ministerio de Hacienda a la Contraloría General de la República, con respecto a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado-IVA aplicada a los Servicios Profesionales de los ingenieros y arquitectos colegiados en el CFIA.”.

Parece entonces que la Administración ni siquiera leyó lo indicado en dicho oficio pues, de haberlo hecho, se habría dado cuenta que los servicios de ingeniería, incluidos los de la fase de construcción se encuentran exonerados. Por lo tanto, resulta entonces contradictorio que la propia Administración indique que no se podían gravar servicios que se encuentren exonerados, pero proceda a descalificar a su representada por no gravar el servicio de construcción y estaba exonerado. A pesar de demostrar que lo correcto era no gravar los servicios de construcción como lo realizó su representada, la exclusión arbitraria por la no inclusión de dicho impuesto es además una decisión que atenta contra los principios que rigen la materia de contratación administrativa, tales como el principio de eficiencia y conservación de las ofertas. No lleva razón la Administración licitante, porque la jurisprudencia existente y los principios mencionados anteriormente, indican que la oferta se debía mantener y que era posible realizar la comparación con los demás oferentes. A pesar de que lleva razón su representada de que el servicio de construcción se encontraba exonerado y por tanto lo correcto era no incluir el IVA, el hecho de que su representada haya presentado la oferta sin incluir el Impuesto al Valor Agregado no es motivo suficiente para excluir la oferta, ya que es desconocer el principio de eficiencia, eficacia y de conservación de las ofertas establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual busca que en todas las etapas del concurso prevalezca el contenido sobre la forma, en pro de cumplir con el fin público y como beneficio del interés general de contar con el más amplio abanico de oferentes. Existe amplia jurisprudencia de la propia Contraloría General en donde en casos similares opta precisamente por la preservación de las ofertas, alegando que al conocer el precio cotizado sin impuestos desde el inicio, en nada impide realizar su comparación con el resto de los oferentes sin que esto signifique una ventaja indebida. Cita la resolución R-DCA-690-2015 del ocho de setiembre de dos mil quince, y resolución R-DCA-00500-2020 del once de mayo del dos mil veinte. En este orden de ideas, siendo un error de la Administración indicar que al momento de la presentación de la oferta se debía aplicar algún impuesto del IVA ya que en ese momento el transitorio a la Ley del IVA establecía un 0% para servicios de construcción y consultoría, y aun cuando la Administración cometiera el error de pensar diferente, la no inclusión del impuesto del IVA, como indica no es motivo suficiente para descalificar su oferta, procede a demostrar que su

oferta es la mejor opción para la Administración, por cuanto resulta en un ahorro de ₡18.510.813,80 colones con respecto a la oferta adjudicada. Para efectos comparativos, basta con aplicar el 13% del IVA al Formulario OE-1-2 de su oferta, teniendo como precio para estudio el monto de ₡344.648.236,20 colones, pues son ₡76.763.047.40 para la línea 1, servicios profesionales, línea 2, ₡237.066.538.75, el 13% del IVA, corresponde a ₡30.818.650.04. Por lo tanto, tenemos, que de la aplicación del cálculo aritmético de incluir el 13% del IVA, da como resultado una oferta para la línea 2 de mi representada que asciende a ₡267.885.188,79, siendo este ₡18.510.813,80 de colones menor que el monto ofertado por la empresa adjudicada. Por tanto, una vez incluido el IVA, se podría realizar la comparación de las ofertas sin mayor problema. La Administración señala que en la Evaluación Técnica se aclara la posición de la Administración y se explica ampliamente lo siguiente: Que la Administración fue insistente en exigirle a los oferentes el cumplimiento y aplicación de los impuestos vigentes, dándole especial énfasis al IVA. En el Cartel y demás documentos anexos, se repite el tema tributario en al menos 13 ocasiones, las cuales se detallan en la tabla de la Evaluación Técnica llamada "Cantidad de veces en que la Administración solicitó la aplicación de los impuestos en la oferta". Se genera incertidumbre y confusión pues no se conoce el precio definitivo de la oferta, y no puede ser comparada con las otras ofertas que si contenían los impuestos vigentes, por lo tanto fue eliminada del proceso. Este año, y en fechas coincidentes con este concurso, por disposición del Ministerio de Hacienda, el monto del IVA ha variado considerablemente (del 0%, al 4% y al 13%) dependiendo de las actividades específicas ejecutadas y de las exoneraciones a los servicios de profesionales colegiados en el CFIA, por lo tanto, para homogenizar las ofertas y poder compararlas y evaluarlas en igualdad de condiciones, la Administración elaboró el Formulario OE-1-1, donde los oferentes tuvieron la oportunidad de detallar los precios de los servicios profesionales de la siguiente manera: En una columna se presentan los precios de los servicios profesionales con exoneración y en otra columna se proyectaron los mismos servicios, pero aplicando el 4% del IVA, el cual entró a regir a partir del 02 de setiembre del 2021, y está vigente en este preciso momento (como se indicó en la página 18 del Cartel, en el Capítulo "Aplicación del IVA en los honorarios de profesionales (ingenieros, arquitectos y topógrafos) colegiados CFIA"). De esta manera, a pesar de las variaciones en el monto del IVA, la Administración ya tiene pleno conocimiento anticipado y certero de los montos iniciales (que ya no aplican) y de los nuevos montos que si aplicar, eliminando cualquier incertidumbre y generando la seguridad que se requiere, en cumplimiento del cartel y de la normativa vigente. Con respecto al segundo argumento de la apelación presentada, una vez

más, en contraposición del Cartel publicado en SICOP, de los anexos y a pesar de las amplias y detalladas explicaciones presentadas en la Evaluación Técnica, el apelante insiste en que la Administración no solicitó la aplicación del IVA en las ofertas, y hasta llegan a reclamar que: *“nada impide a la Administración a realizar un simple cálculo aritmético de aplicar un 13%”*. Y acto seguido en la apelación, realizan el cálculo aritmético y aplican el IVA del 13% a su oferta inicial, presentando de esta manera un nuevo precio para el proyecto, antes desconocido, el cual es diferente al monto presentado en SICOP, es diferente al monto presentado en los formularios de su oferta y es diferente a los montos presentados en los subsanes. La Adjudicataria señala que se solicita al apelante en varias oportunidades que aclare si en su oferta incluye el IVA, es más en una solicitud de información se solicitó a todos los participantes la aclaración de si en el formulario OE-1-2, se tenían que incluir los impuestos y todos en su mayoría respondieron que se incluían conforme a los establecido en la ley, siendo que esa tabla es la que se incluye el costo directo de las partidas desglosadas, era de lógico y razonable incluir el 13% que por ley le compete cobrar, pero por razones muy contradictorias, menciona en su recurso no se incluía el IVA. Pero ahora en la etapa recursiva manifiesta que la Administración no le consideró los impuestos que pretendía se le sumaran tal como se le habían solicitado, pero no lo hizo en la etapa de análisis de ofertas, tema que amerita reflexión, pues si bien es cierto es un asunto subsanable, deja mucho que pensar que no lo hubiera realizado, para venir ahora a manifestar que lo excluyen por no presentar en detalle los impuestos en su tabla OE-1-2, pero ahora que recurre si los aplica y es más se consideran virtuosos en la calificación. **Criterio de la División:** De igual forma al abordaje anterior, el segundo motivo de exclusión de la plica apelante obedece a que según el análisis técnico, esta oferta no contempla dentro de su precio indicado, el pago del impuesto al valor agregado, en adelante IVA, (hecho probado No. 10), señalando la Administración en lo de interés que no aprovechó la subsanación para aplicarlo y que el pliego cartelario era reiterativo en requerir el IVA, lo que provoca que se dé la exclusión del plica. Ahora bien es cierto que el INCOP le previno al apelante aclarar, si su precio de oferta consideró el Impuesto al Valor Agregado, (hecho probado No. 2). Ante dicha consulta América Ingeniería, le señala que a la fecha de presentación de oferta, el servicio de construcción se encuentra exonerado y con base a ello, su oferta contempló un 0% del IVA, (hecho probado No. 3). De frente al escenario expuesto, resulta claro que como bien lo señala la Administración y lo reconoce el apelante, el cartel de la contratación, se refirió al IVA, al respecto de ello en lo de interés se indicó: *“El Anexo 8: Dirección General de Tributación DGT-089-2021, contiene el criterio técnico de Carlos Vargas*

Durán, Director General de Tributación, con respecto a la aplicación de la exoneración del Impuesto al valor agregado -IVA a los Servicios Profesionales regulados por el CFIA, que serán necesarios al oferente interesado para completar el Formulario OE-1-1: Servicios Profesionales regulados por el CFIA. (...). Se entiende de que el oferente contempla en su oferta el pago de todos los impuestos: CFIA, Municipalidad, Impuesto al Valor Agregado-IVA, entre otros. Considerando la información aportada en este Cartel y sus Anexos. (...).”(Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de Cartel] / 2021LN-000001-0018600001 [Versión Actual]/ [F. Documento del cartel]/Archivo adjunto/ Cartel). Es así que ciertamente el cartel contempló la cotización del IVA dentro de la oferta –aspecto que de por sí proviene de una norma de rango legal con independencia de si está o no regulada en el cartely para ello entre otros como parte del cartel adjuntó el anexo No.8, correspondiente al oficio No. DGT-089-2021, del 25de enero de 2021, del Ministerio de Hacienda, por medio del cual esta institución refiere a la exoneración del impuesto establecido originalmente en el Transitorio V de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, recientemente reformado por la Ley N°9887 “Reforma del Transitorio V y adición del Transitorio V bis a la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 3 de diciembre de 2018, para el impulso de la reactivación económica”. Aspecto del cual el apelante conoce, ya que al contestar la prevención y posterior escrito de apelación que se discute, es categórico en afirmar que a la fecha de presentación de ofertas la exoneración de los servicios a ejecutar se encontraba en 0%.Tal situación tampoco es desconocida por la Administración, pues al dar respuesta a audiencia inicial entre otros afirma que el 4% del IVA, entró a regir a partir del 02 de setiembre del 2021, y está vigente en este preciso momento de esta manera, y a pesar de las variaciones en el monto del IVA, la Administración tiene pleno conocimiento anticipado y certero de los montos iniciales (que ya no aplican) y de los nuevos montos que si aplican, eliminando cualquier incertidumbre y generando la seguridad que se requiere, en cumplimiento del cartel y de la normativa vigente. Ante ello, y a pesar de la prevención realizada por la Administración sobre el tema (hecho probado No. 2) en el cual el apelante le indicó que su monto por IVA era igual a 0 (hecho probado No. 3) y a pesar del argumento que trae ahora el apelante en su recurso, no encuentra este Despacho precedente la exclusión del recurrente por un aspecto que la propia Administración pudo haber verificado y siendo que se trata de un tema de impuesto al valor agregado, bien pudo entonces aplicar a la oferta recurrente el porcentaje que por IVA corresponde, sin que ello constituya ventaja indebida o variación del precio de oferta,

toda vez que debe recordarse que los porcentajes que apliquen según el escalamiento definido en la Ley 9887 son fijos de acuerdo con el momento en que se apliquen. Así las cosas, la Administración debe determinar cuál era el porcentaje aplicable al momento de presentar las ofertas en el concurso, y en ese caso, sumar este al monto de oferta correspondiente, posición que encontramos acorde con principios de eficiencia y conservación de ofertas. Resultando cierto entonces que al comparar los precios de todos los potenciales oferentes, el hecho de incluir el monto del IVA correspondiente a todos por igual, no se estaría generando algún tipo de ventaja indebida, pues lo cierto del caso es, que aplica el porcentaje correspondiente del impuesto IVA, a todos por igual, en el tanto el precio de este apelante sin incluir el impuesto era conocido desde la presentación de las ofertas por la Administración, y resto de oferentes. Bajo este orden de ideas, deberá entonces la Administración incorporar el porcentaje previsto del IVA y realizar la comparación de ofertas elegibles, pero tomando como referencia el precio de esta oferta América Ingeniería con impuestos. Tesis que ha sido reiterada por esta División, por medio de las resoluciones No. R-DCA-00500-2020 con fecha del once de mayo del dos mil veinte y R-DCA-00970-2020, de las once horas cincuenta minutos del quince de setiembre del dos mil veinte, esta última que en lo de interés señala: *“...En el sentido expuesto, con vista en la Ley N° 9635, no queda duda alguna en cuanto a que todas las empresas participantes del concurso debieron proceder con la incorporación del IVA en el monto total de la oferta, considerando que nos encontramos ante una norma de rango superior al cartel de la licitación que debe ser atendida en respeto absoluto de la jerarquía de normas aplicables en esta materia, siendo que en ese sentido esa misma Administración –pese a lo incorrectamente consignado en el cartel- reconoce la necesidad de equiparar las ofertas presentadas respecto al IVA, lo anterior a efectos de ponerlas en igualdad de condiciones y así poder aplicar adecuadamente la metodología de evaluación del concurso, así como poner en cobro el referido impuesto. No omitimos indicar que el ordenamiento jurídico requiere de un análisis integral, de modo que no puede acudirse a lo indicado en el cartel de licitación –aunque este remita a una norma legal: Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones N° 7293 del 31 de marzo de 1992- sin considerar normas especiales y posteriores referidas a la definición de impuestos que necesariamente involucran a la Administración Pública y de la cual no se desprende expresa exoneración. En ese sentido, es criterio de este Despacho que la actuación de la Administración, en cuanto a manifestar que debe incluirse el IVA en el precio ofertado por la adjudicataria resulta conforme a Derecho, a efectos de poner a las empresas en igualdad de condiciones, y no desatender la normativa*

aplicable, siendo que en caso que expresamente se indique en la oferta que no se debe considerar -como sucede en el conocimiento de la oferta de la empresa Red Global-, entonces dicha obligación no puede ser desatendida y debe sumarse el porcentaje correspondiente al impuesto a partir de la oferta presentada. En el sentido expuesto este Despacho ha señalado lo siguiente: “Sin embargo, estima esta División que el contenido de la referida Circular No. DGABCA-0064-2019 no pretende desaplicar la obligación de cumplir con el pago del impuesto sobre el valor agregado, sino que más bien, lo que se pretende es que en aplicación del principio de eficiencia y de conservación de ofertas, se logre enmendar una omisión en cuanto a ese rubro por parte del oferente, y que en caso de resultar ser la mejor opción, se adjudique la misma por el monto que incluya el impuesto respectivo. Se logra así, conservar la oferta que resulte más conveniente para la Administración, asegurándose de que se cumplirá con la obligación tributaria establecida, por cuanto se adjudica por el monto total incluyendo el respectivo impuesto al valor agregado. Así las cosas, se tiene que no se concede ventaja indebida alguna en favor del adjudicatario, por cuanto las ofertas se compararon en igualdad de condiciones, es decir contemplando ambas el 13% por concepto del IVA y además no señala la apelante tampoco argumentos con base en los cuales pudiera considerarse que la Circular no resulta aplicable al caso, o que no existe claridad en cuanto al porcentaje de impuesto que le correspondería pagar, siendo que se trata de un simple cálculo aritmético de aplicar un 13% que no genera margen para interpretación alguna.” (ver resolución N° R-DCA-00500-2020 del once de mayo del dos mil veinte). De conformidad con lo expuesto, resulta necesario que todas las ofertas presentadas a concurso consideren la inclusión del IVA en el monto total ofrecido, con lo cual, en caso que no se indique, se considerará incluido; pero en aquellos casos en que expresamente se indique que el mismo no ha sido incorporado en la oferta como el caso de la adjudicataria, el ejercicio a realizar corresponde a la suma adicional del 13% del monto ofertado. A partir del ejercicio expuesto, el acto de adjudicación debe ser anulado con la finalidad que la Administración evalúe nuevamente a las ofertas que resulten elegibles y en el caso de la firma Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S.A., valorarla con el precio que incluya el IVA, tal y como corresponde con la normativa aplicable, al no evidenciarse por parte de la Administración, alguna exoneración a su favor para este tipo de servicios, derivados de la Ley N°9635 antes citada (...).” Así las cosas, y dado que la Administración basa como motivo para la exclusión de esta oferta, en que no se consideró el impuesto IVA en su oferta, ello no constituye un motivo sustancial para excluirlo, pues bien puede como se dijo calcular el porcentaje correspondiente en virtud del precio ofrecido y de esa forma incorporarlo al precio

del recurrente y efectuar el análisis de la oferta. Así pues, en aplicación de principio de eficiencia y eficacia consagrado en la LCA, principio de conservación de ofertas y por lo expuesto en líneas anteriores se declara con **parcialmente con lugar** este extremo del recurso presentado, pues por las razones apuntadas no impide comparar las ofertas en condiciones de igualdad. En vista de la exclusión de la firma adjudicataria indicada en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 191 del RCA, no resulta necesario referirse a otros temas, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.-----

PORTANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación** interpuesto por la empresa **AMÉRICA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A., y 2) DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación** interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS S.A.**, ambos en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000008-0019200001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**, para la “*Restauración de la Antigua Comisaría en Isla San Lucas*”, acto recaído a favor de **RAFAEL ÁNGEL ROJAS CASCANTE**, por un monto de ₡ 364.870.868, **acto el cual se anula.** 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.** -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elard Gonzalo Ortega Pérez.
Gerente Asociado

AAG/AKQS/mth
NI: 28597, 28711, 28891, 30878, 30908, 35238, 35472, 35783, 35853
NN: 22328(DCA-4763-2021)
G: 2021003670-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021006180

